



**UNIVERSIDAD NACIONAL DE LOJA**

**MODALIDAD DE ESTUDIOS A  
DISTANCIA**

**CARRERA DE DERECHO**

**TÍTULO:**

**“FALTA DE EQUIDAD Y AFINIDAD, DEL CÓDIGO ORGÁNICO INTEGRAL PENAL, CON EL CÓDIGO ORGÁNICO DE LA NIÑEZ Y ADOLESCENCIA, PARA EL JUZGAMIENTO DE LOS MENORES INFRACTORES”**

***TESIS PREVIA A LA OBTENCIÓN  
DEL TÍTULO DE ABOGADO.***

**AUTOR: NARVÁEZ QUINTO FÉLIX FERMÍN**

**DIRECTOR: Dr. Mg. MARCELO ARMANDO COSTA CEVALLOS**

***Loja – Ecuador***

**2015**

**1859**

# CERTIFICACIÓN

**Dr. Mg. Marcelo Armando Costa Cevallos**

DOCENTE DE LA CARRERA DE DERECHO DE LA MODALIDAD DE ESTUDIOS A DISTANCIA DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE LOJA

**CERTIFICA:**

Haber dirigido y revisado la presente Tesis titulada: **"FALTA DE EQUIDAD Y AFINIDAD, DEL CÓDIGO ORGÁNICO INTEGRAL PENAL, CON EL CÓDIGO ORGÁNICO DE LA NIÑEZ Y ADOLESCENCIA, PARA EL JUZGAMIENTO DE LOS MENORES INFRACTORES"**, de la autoría del Señor **Narváz Quinto Félix Fermín**; misma que ha sido prolijamente analizada en su contenido teórico conceptual, doctrinario, por lo que autorizo la impresión y presentación correspondiente.

Loja, 17 de 03 del 2015



---

**Dr. Mg. Marcelo Armando Costa Cevallos**  
Director de Tesis.

# AUTORIA

YO, **Narváz Quinto Félix Fermín**, declaro ser el autor del presente trabajo de tesis y eximo expresamente a la Universidad Nacional de Loja y a sus representantes jurídicos de posibles reclamos o acciones legales, por el contenido de la misma.

Adicionalmente acepto y autorizo a la Universidad Nacional de Loja, la publicación de mi tesis en el Repositorio Institucional- Biblioteca Virtual



FIRMA

**CÉDULA:** 0999193445

**FECHA:** Loja, 04 de Mayo del 2015

**AUTOR:** Narváz Quinto Félix Fermín

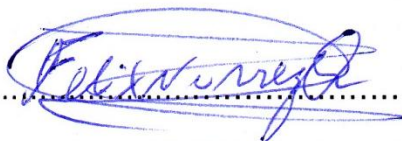
**CARTA DE AUTORIZACION DE TESIS POR PARTE DEL AUTOR PARA LA CONSULTA, REPRODUCCIÓN PARCIAL O TOTAL Y PUBLICACIÓN ELECTRÓNICA DEL TEXTO COMPLETO.**

Yo, **Narváez Quinto Félix Fermín**, declaro ser autor de la tesis titulada **“FALTA DE EQUIDAD Y AFINIDAD, DEL CÓDIGO ORGÁNICO INTEGRAL PENAL, CON EL CÓDIGO ORGÁNICO DE LA NIÑEZ Y ADOLESCENCIA, PARA EL JUZGAMIENTO DE LOS MENORES INFRACTORES”**. Como requisito, para optar por el grado de Abogado, autorizo al sistema bibliotecario de la Universidad Nacional de Loja, para que con fines académicos, muestre al mundo la producción intelectual de la Universidad, a través de la visibilidad de su contenido de la siguiente manera en el Repositorio Digital Institucional.

Los usuarios pueden consultar el contenido de este trabajo RDI, en las redes de información del país y del exterior, con las cuales tenga convenio la Universidad.

La Universidad Nacional de Loja, no se responsabiliza por el plagio o copia de la tesis que realice un tercero.

Para constancia de esta autorización, a los 04 días del mes de mayo del 2015, firma el autor.



**FIRMA**

**AUTOR:** Narváez Quinto Félix Fermín

**CEDULA:** 120231392-8

**DIRECCIÓN:** 5 de Junio, entre Martín Icaza y Roca Fuerte (Los Ríos-Ecuador)

**CORREO ELECTRÓNICO:** ffnarvaezq@hotmail.com

**TELEFONO:** 0999193445

**DATOS COMPLEMENTARIOS:**

**DIRECTOR DE TESIS:** Dr. Mg. Marcelo Armando Costa Cevallos

**TRIBUNAL DE GRADO:**

Dr. Mg. AUGUSTO ASTUDILLO ONTANEDA

Dr. Mg. FELIPE NEPTALÍ SOLANO GUTIÉRREZ

Dr. Mg. CARLOS MANUEL RODRÍGUEZ

PRESIDENTE

VOCAL

VOCAL

## **AGRADECIMIENTO:**

Primeramente al divino creador, nuestro señor Jesucristo, quién nos da la vida, manteniéndome con salud, factor fundamental para el ser humano.

Con Profundo agradecimiento a la más ilustre Institución Educativa del sur de nuestra querida patria ecuatoriana a la Universidad Nacional de Loja por estar presente, a través de esta modalidad, de la cual soy parte.

A todos mis profesores docente de esa prestigiosa Universidad Nacional de Loja por la enseñanza en esta rama jurídica les doy las más eternas gracias, por los conocimientos compartidos e ir más allá de instruirnos, por sus orientaciones y dedicaciones desinteresadas hacia Nosotros: Al Dr. Mg. Marcelo Armando Costa Cevallos, Director y Tutor de mi tesis, por compartir sus conocimientos y motivación. Y a todos quienes hicieron posible para la realización de este trabajo.

“El agradecimiento es la parte principal de un hombre de bien.

¡Muchas Gracias!

## **DEDICATORIA:**

Con profundo amor dedico este trabajo de investigación a Dios *por* haberme permitido llegar hasta este punto y haberme dado salud, paciencia, inteligencia para lograr mis objetivos, además de su infinita bondad y amor.

A mí querida madre que en vida fue un pilar bien fundamental como inicio de mi carrera profesional, hoy aunque no estás conmigo, mi corazón te siente cerca porque no te has ido, siempre vivirás en mi corazón.

A mi querida esposa Janeth quien con su amor de madre siempre ha estado esperando mi llegada, con tantas noches de desvelos y esfuerzo.

## **TABLA DE CONTENIDOS:**

CERTIFICACIÓN

AUTORÍA

CARTA DE AUTORIZACIÓN

AGRADECIMIENTO

DEDICATORIA

TABLA DE CONTENIDOS

1. TÍTULO

2. RESUMEN

2.1. ABSTRACT

3. INTRODUCCIÓN

4. REVISIÓN DE LITERATURA

4.1. MARCO CONCEPTUAL

4.2. MARCO DOCTRINARIO

4.3. MARCO JURÍDICO

4.4. LEGISLACIÓN COMPARADA

5. MATERIALES Y MÉTODOS

5.1. MATERIALES UTILIZADOS

5.2. MÉTODOS

5.3. RECOLECCIÓN DE INFORMACIÓN

6. RESULTADOS

6.1. RESULTADOS DE LAS ENCUESTAS

6.2. RESULTADOS DE LA ENTREVISTA

6.3 ESTUDIO DE CASOS

7. DISCUSIÓN

7.1. VERIFICACIÓN DE OBJETIVOS

7.2. CONTRASTACIÓN DE HIPÓTESIS:

7.3.FUNDAMENTACIÓN JURÍDICA PARA LA PROPUESTA DE REFORMA LEGAL:

8. CONCLUSIONES

9. RECOMENDACIONES

9.1. PROPUESTA DE REFORMA LEGAL

10. BIBLIOGRAFÍA

11. ANEXOS

ÍNDICE

**1.- TÍTULO:**

**“FALTA DE EQUIDAD Y AFINIDAD, DEL CÓDIGO ORGÁNICO INTEGRAL PENAL, CON EL CÓDIGO ORGÁNICO DE LA NIÑEZ Y ADOLESCENCIA, PARA EL JUZGAMIENTO DE LOS MENORES INFRACTORES”**



## **2.- RESUMEN:**

Este proyecto de investigación pretende demostrar la inconformidad que existe, al no haber una correlación de las Leyes Penales (C.O.I.P.), en el debido proceso al momento de sancionar la conducta por actos ilícitos, cometidos de la mano de un menor infractor.

La responsabilidad penal de los menores, que establece las bases de la responsabilidad penal, se concluye que no es posible utilizar el criterio de la imputabilidad para excluir la responsabilidad penal del menor sino sólo y exclusivamente para excluir dicha responsabilidad conforme a las normas penales. Y es que, el menor tiene capacidad para comprender el significado del hecho delictivo que ha cometido y actuar en consecuencia, pero el principio de culpabilidad debe adaptarse a su peculiar psicología y/o su grado de madurez.

El problema existente de los adolescentes infractores que provocan en la sociedad, unos de ellos es aumentar el grado de criminalidad en la sociedad, no tener una seguridad social digna a las personas, es por ello que anotare cuerpos legales como: La Constitución de la Republica del Ecuador, El Código de la Niñez y Adolescencia, normas que amparan directamente a los derechos de los adolescentes infractores.

La investigación procurara reunir gran información para disipar dudas, de que son muchas las causas que conllevan a un menor, al cometimiento de distintos actos ilícitos en la sociedad.

Al realizar una reforma al Código Orgánico De La Niñez Y Adolescencia, en lo concerniente al Art. 305, la cual nos manifiesta sobre la inimputabilidad de los menores infractores, lograremos reducir el alto índice de ilícitos cometidos por estas personas, puesto que todos sus actos tendrán relación con las Leyes Penales (C.O.I.P.).

Esta reforma ayudara a proteger la integridad y vida de las personas; y, reducir el alto índice de mortalidad de gente inocente.

## **2.1.- ABSTRACT:**

This research project aims to demonstrate the dissatisfaction that exists, in the absence of a correlation of the Penal Laws (COIP) in the due process when punish conduct unlawful acts, committed by the hand of a young offender.

The criminal liability of minors, which establishes the basis for criminal liability, it is concluded that it is not possible to use the criterion of accountability for excluding criminal responsibility of minors but only and exclusively to exclude such liability under criminal law. And, the child is capable of understanding the meaning of the crime he has committed and act accordingly, but the principle of guilt must be adapted to their peculiar psychology and / or degree of maturity.

The existing problem of juvenile offenders that cause in society, one of which is to increase the level of crime in society, not having a decent social security to people, that is why Anotare legal bodies such as: The Constitution of the Republic of Ecuador, The Code of Childhood and Adolescence, directly norms protecting the rights of juvenile offenders.

The research will seek to gather great information to dispel doubts that there are many causes that lead to a minor, the commission of various illegal acts in society.

When making an amendment to the Organic Code of Childhood and Adolescence, with regard to Art. 305, which shows us about the insanity of juvenile offenders, we will reduce the high rate of crimes committed by these people, since all their actions will be related to the Penal Laws (COIP).

This reform will help to protect the integrity and life of people; and reduce the high mortality rate of innocent people.

### **3.- INTRODUCCIÓN:**

Las diferentes Constituciones de la República del Ecuador, las mismas que han sido planteadas a través de la historia, ha tenido una serie de cambios en el ámbito del respeto a los derechos humanos, pero el cambio más significativo, es aquel que se consagra en la Constitución vigente que considera una vida libre de violencia en el ámbito público y privado. El Estado adoptará las medidas necesarias para prevenir, eliminar y sancionar toda forma de violencia, en especial la ejercida contra las mujeres, niñas, niños y adolescentes, personas adultas mayores, personas con discapacidad y contra toda persona en situación de desventaja o vulnerabilidad; idénticas medidas se tomarán contra la violencia, la esclavitud y la explotación sexual; así también Para las adolescentes y los adolescentes infractores regirá un sistema de medidas socio-educativas proporcionales a la infracción atribuida.

El Estado determinará mediante Ley, sanciones privativas y no privativas de libertad. La privación de la libertad será establecida como último recurso, por el periodo mínimo necesario, y se llevará a cabo en establecimientos diferentes a los de personas adultas.

Es por esta razón que la presente investigación jurídica pretende demostrar que los adolescentes infractores deben ser sancionados como personas punibles y bajo el régimen penal de nuestro país.

Además constan los resultados obtenidos a través de las encuestas y entrevistas, propios de la investigación de campo, los que han sido sometidos al análisis e interpretación sobre la presente temática.

En la discusión, se procede a verificar, contrastar y comparar los objetivos e hipótesis propuesta en el proyecto de tesis, la que se ha centrado también en la fundamentación jurídica, para plantear las reformas al Código de la Niñez y Adolescencia.

Finalmente se pone a consideración de las autoridades académicas de la Universidad Nacional de Loja y de la comunidad en general las conclusiones, recomendaciones, y la propuesta de reforma legal al Código Orgánico de la Niñez y Adolescencia.

## **4.- REVISIÓN DE LITERATURA:**

### **4.1.- MARCO CONCEPTUAL:**

#### **4.1.1.- LA ADOLESCENCIA:**

#### **4.1.2.- GENERALIDADES:**

Los niños, niñas y adolescentes, forman parte importante de la población ecuatoriana, en otras palabras son el futuro de un grupo social constituido en base a principios y valores adecuados a la estabilidad social, patrimonial y familiar.

Debemos determinar que la actual Constitución Ecuatoriana, consagra los derechos de este grupo dentro del Capítulo III denominado de LAS PERSONAS Y GRUPOS DE ATENCIÓN PRIORITARIA; es así que en el Art. 44 de la Constitución se establece. **“El Estado, la sociedad y la familia promoverán de forma prioritaria el desarrollo integral de las niñas, niños y adolescentes, y asegurarán el ejercicio pleno de sus derechos; se atenderá al principio de su interés superior y sus derechos prevalecerán sobre los de las demás personas. Las niñas, niños y adolescentes tendrán derecho a su desarrollo integral, entendido como proceso de crecimiento, maduración y despliegue de su intelecto y de sus capacidades, potencialidades y aspiraciones, en un entorno familiar, escolar, social y comunitario de afectividad y seguridad. Este entorno permitirá la satisfacción de sus necesidades sociales, afectivo-**

**emocionales y culturales, con el apoyo de políticas intersectoriales nacionales y locales”.**<sup>1</sup>

Correlativamente el mismo instrumento legal, manifiesta que los niños, niñas y adolescentes gozan de los derechos comunes a todos los seres humanos, como son el respeto a la vida, libertad de expresión, opinión y movimiento, el derecho a la no discriminación, la libertad de asociación, entre otros, especialmente de aquellas facultades específicas para su edad. En el Art. 45 inciso segundo ibídem se establece que. **“Las niñas, niños y adolescentes tienen derecho a la integridad física y psíquica; a su identidad, nombre y ciudadanía; a la salud integral y nutrición; a la educación y cultura, al deporte y recreación; a la seguridad social; a tener una familia y disfrutar de la convivencia familiar y comunitaria; a la participación social; al respeto de su libertad y dignidad; a ser consultados en los asuntos que les afecten; a educarse de manera prioritaria en su idioma y en los contextos culturales propios de sus pueblos y nacionalidades; y a recibir información acerca de sus progenitores o familiares ausentes, salvo que fuera perjudicial para su bienestar”.**<sup>2</sup>

Por lo tanto el deber del estado ecuatoriano es adoptar las medidas necesarias para el cumplimiento de dichas obligaciones, y como resultado se busca su atención prioritaria, garantizando su nutrición, salud, educación y cuidado, protegiéndolos contra la explotación laboral, brindando una

---

<sup>1</sup> CONSTITUCIÓN DE LA REPUBLICA DEL ECUADOR, Art. 44

<sup>2</sup> CONSTITUCIÓN DE LA REPUBLICA DEL ECUADOR, Art. 45



protección contra todo tipo de violencia, maltrato, explotación sexual; uso de sustancias estupefacientes o psicotrópicos, consumo de bebidas alcohólicas y sustancias nocivas para su desarrollo y salud; a la influencia negativa a través de programas o mensajes de medios de comunicación de cualquier tipo, que promuevan la violencia, discriminación racial o de género, para lo cual el estado limitará y sancionará el incumplimiento de estos derechos.

Es decir, que el Estado tiene que buscar todas las formas posibles para efectivizar y garantizar el cumplimiento de todos y cada uno de los derechos reconocidos para los niños, niñas y adolescentes, a través de políticas gubernamentales y organismos institucionales que ejecuten dicha labor.

#### **4.1.3.- DEFINICIÓN DE NIÑO, NIÑA Y ADOLESCENTE:**

Partiendo del hecho que la infancia es la época en la cual se configuran todos los resortes afectivos e intelectuales del individuo, de cuyo correcto desarrollo depende buena parte del éxito o fracaso posterior de cada persona para entrar a la adolescencia como una etapa más en la vida de un ser humano que va entre la niñez y la adultez, y en la cual se manifiestan cambios, especialmente físicos y psicológicos.

Según el Art. 4 del Código de la Niñez y la Adolescencia. **“Niño o niña es la persona que no ha cumplido doce años de edad”.** Mientras que

**Adolescente es: “la persona de ambos sexos entre doce y dieciocho años de edad”.<sup>3</sup>**

De los dos conceptos antes transcritos y para efectos del presente trabajo investigativo podemos manifestar que niño o niña es el ser humano menor de edad de sexo masculino o femenino según el caso, que no ha cumplido los 12 años de edad; en tanto que adolescente ha de entenderse como el menor de edad que va de los 12 años de edad hasta antes de los 18 años sea hombre o mujer.

**“Fuera de aquello no olvidemos lo que dice el Art. 21 del Código Civil al respecto: “Llámesse infante o niño el que no ha cumplido siete años; impúber, el varón que no ha cumplido catorce años y la mujer que no ha cumplido doce; adulto, el que ha dejado de ser impúber; mayor de edad, o simplemente mayor, el que ha cumplido dieciocho años, y menor de edad, o simplemente menor el que no ha llegado a cumplirlos”.<sup>4</sup>** Ya que a nuestro modo de ver el legislador pretendió con estas definiciones tan solo desmenuzar de mejor manera los conceptos antes establecidos y de esta forma dar un significado cuantitativo, como base y sustento de los estudios e investigaciones psicológicas y sociales que han permitido entender de mejor manera el comportamiento de los niños, niñas y adolescentes.

---

<sup>3</sup> CÓDIGO DE LA NIÑEZ Y LA ADOLESCENCIA, Art. 4

<sup>4</sup> CODIGO CIVIL DEL ECUADOR, Corporación De Estudios Y Publicaciones. Editorial Gab. Impresión Edimpress. S.A. Quito-Ecuador. Año 2013. Art. 21

#### **4.1.4.- LOS PRINCIPIOS FUNDAMENTALES DE LA NIÑEZ Y LA ADOLESCENCIA:**

Los principios de la niñez y la adolescencia constituyen el grupo de normas que regula la convivencia social y encuadra las relaciones humanas, en el ejercicio de dicha convivencia; permitiendo así, la armonía social entre todos y cada uno de los seres humanos.

De esta forma el Art. 15 del Código de la Niñez y Adolescencia determina que. **"Los niños, niñas y adolescentes son sujetos de derechos y garantías...";**<sup>5</sup> por lo tanto reconocer a una persona como sujeto de derechos es reconocer que tiene el derecho y la capacidad para ejercer los derechos que le son reconocidos y que puede exigir a los demás que los reconozcan y respeten, como lo establece el artículo 45 de nuestra Constitución en su primera parte. **"Las niñas, niños y adolescentes gozarán de los derechos comunes del ser humano, además de los específicos de su edad".**<sup>6</sup> Por lo tanto el reconocimiento de niños, niñas y adolescentes como sujetos de derechos significa, al mismo tiempo, su reconocimiento como sujetos responsables, capaces de exigir y procurar que esos derechos se cumplan, y ser capaces de ejercerlos con responsabilidad.

La exigibilidad es una característica inherente a los derechos, garantías y deberes, así lo establece el artículo 18 del Código de la Niñez y la Adolescencia, que manifiesta. **"Los derechos y garantías que las leyes**

---

<sup>5</sup> CÓDIGO DE LA NIÑEZ Y LA ADOLESCENCIA, Art. 15

<sup>6</sup> CONSTITUCIÓN DE LA REPUBLICA DEL ECUADOR, Art. 45

**reconocen en favor del niño, niña y adolescente, son potestades cuya observancia y protección son exigibles a las personas y organismos responsables de asegurar su eficacia, en la forma que este Código y más leyes establecen para el efecto”;**<sup>7</sup> eso quiere decir que su ejercicio, garantía, respeto y aplicación no son discrecionales, pues la existencia de un derecho no depende de si el sujeto titular quiere o no ejercerlo; los derechos son irrenunciables, una persona no puede renunciar a un derecho, ni tampoco eximirse de un deber.

Finalmente diremos que los principios fundamentales son circunstanciales o intrínsecos de todo niño, niña y adolescente, permitiendo que su aplicación garantice y efectivice el goce de sus derechos esenciales y primordiales, estos principios son:

- ✓ Principio De Igualdad Y No Discriminación.
- ✓ Principio De Corresponsabilidad.
- ✓ Principio De Interés Superior De La Niñez Y La Adolescencia.
- ✓ Principio De In Dubio Pro Infante.

#### **4.1.5.- DERECHOS ESPECÍFICOS DE LA NIÑEZ Y LA ADOLESCENCIA:**

Dentro de los derechos específicos que se les reconoce a los niños, niñas y adolescentes están los siguientes:

---

<sup>7</sup> CÓDIGO DE LA NIÑEZ Y LA ADOLESCENCIA, Art. 18

- ✓ Derechos De Supervivencia.
- ✓ Derechos De Desarrollo.
- ✓ Derechos De Protección.
- ✓ Derechos De Participación.

#### **4.1.6.- CAUSAS SOCIALES Y ECONÓMICAS QUE INFLUYE EN LA CONDUCTA DEL ADOLESCENTE INFRACTOR:**

##### **4.1.6.1.- LA MIGRACION FAMILIAR:**

La familia constituye la célula fundamental de la sociedad, sin embargo, son diversos los factores que atentan a estos cimientos institucionales, una de ellas es precisamente la migración, la cual se ha incrementado sustantivamente en las últimas décadas, lo que ha significado serios estragos a la sociedad en especial en las niñas, niños y adolescentes, sobre todo por el abandono del país de miles de hombres y mujeres, así como también de su ciudad, barrio, comunidad y familia siendo ésta última precisamente la que sufre las mayores secuelas de la migración.

Los niños, niñas y adolescentes se enfrentan diariamente a sentimientos de abandono, rebeldía, depresión, agresividad, inseguridad, incertidumbre, apatía hacia la escuela, pocas relaciones interpersonales, ausencia de valores, deserción escolar, bajo rendimiento escolar, baja autoestima, pérdida de identidad, abuso sexual, estigmatización, no visión de futuro, tendencias de suicidio, trastornos en el aprendizaje, son manipulados por sus padres, pérdida de valores culturales.

El sufrimiento producido por la migración de los progenitores se produce por el abandono, los niños muchas veces no entienden porque sus padres se han ido y empiezan a sentir odio hacia ellos, saliendo de sus domicilios tratando de encontrar respuestas a sus preguntas cayendo en manos de personas equivocadas quienes se aprovechan para reclutarlos y obligarles a delinquir; a esto se debe manifestar que el dinero enviado por los padres logra sustituir un poco el amor que requieren los adolescentes, pero la mayoría de esos chicos están en desamparo familiar y social.

#### **4.1.6.2.- LA VIOLENCIA FAMILIAR:**

Se dice que la familia es el primer ente socializador del nuevo individuo. Pero que sucede cuando en el seno de una familia, esta se encuentra desintegrada, con carencias en sus recursos económicos para subsistir, con valores morales deteriorados, en donde la violencia familiar es su modo de vida. Bajo esta influencia socializadora de la violencia familiar el nuevo individuo asumirá una aptitud de violencia como medio de vida ante la sociedad.

Una cultura de violencia se acrecienta cuando individuos con los mismos patrones de conducta en este caso niños y adolescentes que provienen de hogares con problemas de integración, se adecuan, se manejan, se identifican y se aceptan bajo los mismos códigos sociales dentro de su grupo o entorno social; sobre esas bases de su identidad con la violencia buscarán

hacerse sentir dentro del conglomerado social con manifestaciones de violencia juvenil.

#### **4.1.6.3.- FACTORES ECONÓMICOS:**

Las alicaídas economías familiares de los sectores con menos recursos, son en algunos casos (o si se quiere entender en la mayoría de ellos) el factor económico que determina y condiciona la violencia urbana, la cual se manifiesta especialmente en lugares marginados por la sociedad, existiendo una tendencia a satanizar a la pobreza como generador de violencia; no toda sociedad por ser pobre tiende a ser violenta, es más existen sociedades muy desarrolladas pero que tienen un alto índice de violencia, como por ejemplo la sociedad norteamericana.

Lo que sí queda claro es que la violencia tener mayor incidencia en los sectores más populosos de la ciudad, debido a una escasa o pobre educación, a la falta de oportunidades de trabajo, a la poca expectativa de superación y a las escasas fuentes de generación de empleos para los que menos tienen.

Para finalizar, considero que cualquier manifestación de violencia juvenil que provenga de sectores precarios o de las más adinerados de la sociedad, son condenables, pues causan en la gente el mismo temor y dejan las mismas secuelas lo cual resulta paradójico e incongruente las prácticas sociales, mientras unos jóvenes no tienen espacios en donde canalizar sus ratos de

ocio, no cuentan con programas alternativos que apoyen el fortalecimiento de la familia como institución en los aspectos sociales, económicos y culturales, y al no tener propuestas o alternativas para el desarrollo personal, la violencia estará más cerca y latente a ellos.

#### **4.1.6.4.- CONDUCTAS DELICTIVAS DE LOS NIÑOS, NIÑAS Y ADOLESCENTES:**

La constitución de bandas o pandillas juveniles son un simple fenómeno de la actualidad o una mera consecuencia de la copia negativa de la sociedad, pues se constituye en reflejo de la crisis estructural social que obviamente involucra a la familia como núcleo de ese gran complejo estructural que es la sociedad.

En este sentido consideramos como conducta antisocial, aquella que se aparta de lo que en nuestro medio se considera normal y aceptable, además de necesaria para una convivencia armónica, de ahí que se puede reputar como conductas antisociales, expresiones de conducta como la prostitución, el alcoholismo, y la drogadicción, pero tanto la conducta criminal deja de serlo y hasta se la llega a tolerar socialmente.

Sin embargo son múltiples las causas que influyen para que un adolescente se convierta en un transgresor de la ley, el maltrato infantil, la falta de valores humanos, morales, así como la incomunicación o comunicación distorsionada entre padres e hijos dentro de sus hogares, entre otras.



Los estudios criminológicos sobre la conducta delincinencial de los niños y adolescentes son carácter multicausal, por lo que hemos recogido varios factores primordiales:

- ✓ Factores Personales.
- ✓ Factores Sociales.
- ✓ Factores Extra Familiares.
- ✓ Factores Educativos Y Culturales.
- ✓ Las Malas Compañías.
- ✓ El Vicio En Las Ciudades.
- ✓ La Vagancia.
- ✓ La Mendicidad.
- ✓ Errores Educativos.
- ✓ Las Bandas Y Pandillas.

#### **4.1.7.- EL ADOLESCENTE INFRACTOR:**

##### **4.1.7.1.- GENERALIDADES:**

El estudio de la criminalidad juvenil constituye un tema de actualidad, no sólo del derecho penal, sino también de la criminología y de las ciencias conexas; el constante aumento de los conflictos sociales, y con ellos el de la delincuencia, ha incrementado el interés por el tema en el Ecuador.

Para comprender el interés por el análisis y la búsqueda de soluciones para la delincuencia juvenil, es necesario ubicar este fenómeno dentro de la

problemática de la sociedad actual, en esta estructura social en que les ha tocado vivir a los niños, niñas y adolescentes de hoy, está caracterizada por una complejidad cada vez mayor, donde la búsqueda de soluciones no depende ni de fórmulas tradicionales, ni de líderes carismáticos.

La delincuencia juvenil es además una característica de sociedades que han alcanzado un cierto nivel de prosperidad, especialmente en los países anglosajones y nórdicos que en los euro mediterráneos y en las naciones en vías de desarrollo; es decir, en las sociedades menos desarrolladas la incidencia de la delincuencia juvenil en el conjunto del mundo del delito es menor que en las comunidades más avanzadas en el plano económico. En las grandes ciudades latinoamericanas, la delincuencia juvenil está ligada a la obtención de bienes suntuarios de consumo y por lo general no practican la violencia por la violencia sino como medio de obtener sus objetivos materiales.

La conducta delincencial en el adolescente está marcada por la violencia que se relaciona de manera consistente con un trastorno mental de la persona de ahí la importancia de analizar las causas psicológicas que conlleva a una persona a un trastorno antisocial. El trastorno antisocial de la personalidad se establece entre los 12 y los 15 años, aunque a veces antes, y consiste en comportamiento desviado en el que se violan todos los códigos de conducta impuestos por la familia, el grupo, la escuela, la iglesia.

El individuo actúa bajo el impulso del momento y no muestra arrepentimiento por sus actos, esta violación persistente de las reglas se manifiesta como vandalismo; crueldad con los animales; inicio precoz de una vida sexual promiscua, sin cuidado respecto al bienestar de la pareja; incorregibilidad; abuso de sustancias; falta de dirección e incapacidad de conservar trabajos; salvo que tengan una gran inteligencia o que presenten formas menos graves del trastorno, fracasan en todo tipo de actividades, incluyendo las criminales, ya que carecen de disciplina, lealtad para con sus cómplices, proyección a futuro, y siempre están actuando en respuesta a sus necesidades del momento. El trastorno es cinco a diez veces más frecuente en hombres que en mujeres y están más representados en los extractos más pobres, los individuos con trastorno antisocial de la personalidad, por su incapacidad de lograr metas, tienden a asentarse naturalmente en los extractos de menores ingresos.

La desigualdad económica es otra causa de que un individuo desarrolle desesperanza, no se trata de la simple pobreza; hay algunos países o comunidades muy pobres, en los que virtualmente desconocen el robo y la violencia de otro tipo. Sin embargo, la gran diferencia entre ricos y pobres y sobre todo la imposibilidad de progresar socialmente sí causa violencia, la frustración se suma a la evidencia de que no hay otra alternativa para cambiar el destino personal.

Los medios de comunicación, el acceso inadecuado a los medios electrónicos como el internet, son factores determinantes que afectan directa o indirectamente a los adolescentes a desorientarse en su formación social, ya que los programas emitidos en estos medios no son los adecuados impactando de una manera equivocada en los adolescentes, y al no existir una correcta explicación a los diferentes temas proceden a exteriorizar a la sociedad, utilizando la violencia y en muchos de los casos llegando a cometer delitos que van en contra de la ley y las personas.

#### **4.1.8.- DELITOS COMETIDOS POR ADOLESCENTES:**

Los medios de comunicación en nuestro país, a diario difunden reportajes, noticias con contenidos delictivos y criminológicos de diversa índole cometidos por adolescentes. Para un mejor entendimiento, la palabra delito en si es:

Etimológicamente la palabra delito deriva del verbo latino. **“Delinquiere, que significa abandonar, apartarse del buen camino, alejarse del sendero señalado por la ley”**.<sup>8</sup>

Por lo tanto al delito se lo puede definir como aquella infracción que la ley del estado promulga para proteger la seguridad de los ciudadanos, y que resulta de un acto externo del hombre, positivo o negativo, moralmente imputable y socialmente dañoso.

---

<sup>8</sup> DICCIONARIO JURÍDICO ELEMENTAL GUILLERMO CABANELLAS, Pág. 128

En forma general consideramos que al delito se lo define como una conducta, acción u omisión típica (tipificada por la ley), antijurídico (contraria a derecho), culpable y punible, y que supone una conducta infraccional del Derecho penal, es decir, una acción u omisión tipificada y penada por la ley.

#### **4.1.8.1.- ESTRUCTURA JURÍDICA DEL DELITO:**

Son cuatro los elementos constitutivos para que se configure el delito:

Acto.- Es la conducta humana guiada por la voluntad.

Típico.- Los actos cometidos por el hombre, para que se los pueda sancionar con una pena, deben estar descritos en la ley penal; es decir, la identificación plena de la conducta humana con la hipótesis prevista y descrita en la ley.

Antijurídico.- Se refiere exactamente, a una conducta o un acto contrario al orden jurídico.

Culpable.- En su más amplio sentido, puede definírsela como el conjunto de presupuestos que fundamentan la reprochabilidad de la conducta antijurídica. Concebida la culpabilidad como reprochabilidad, debe juzgarse que dentro de aquélla y como elementos, están todas las condiciones que hacen reprochable una acción, y entre ellas, la que el sujeto sea imputable.

#### **4.1.8.2.- SUJETOS DEL DELITO:**

La comisión de un delito implica necesariamente la concurrencia de dos sujetos conocidos en materia penal como activo y pasivo:

Sujeto Activo.- Es el agente que ejecuta el acto delictivo y que debe, en consecuencia, sufrir la pena correspondiente. El sujeto activo es, en muchos casos, un solo individuo; pero en otros casos serán varios los que realizan el acto de forma conjunta, sea como autor, cómplice o encubridor según sea el caso.

Sujeto Pasivo.- Es el titular del bien jurídico lesionado por la comisión del delito. Puede ser una o varias personas, dependiendo el bien jurídico del cual es titular.

A este punto, es importante anotar que el sujeto es responsable penalmente, si posee la capacidad psíquica del delito; dicha capacidad a su vez, está formada por dos elementos importantes:

Una Capacidad de discernimiento, que conviene a las funciones intelectuales y que permite al individuo comprender el contexto de la Ley que lo prohíbe.

Una capacidad de ajustar su conducta, en el sentido permisivo obligatorio que la Ley lo establezca.

#### **4.1.8.3.- TIPOS DE DELITOS COMETIDOS POR ADOLESCENTES:**

Varios estudios realizados por juristas, psicólogos y entendidos en la materia han permitido determinar los diversos delitos que pueden cometer los adolescentes, entre los que sobresalen de manera alarmante los siguientes:

Hurto.- Es el delito cometido sin violencias ni amenazas contra las personas, ni fuerza en las cosas, es perpetrado de manera fraudulenta, con el ánimo de apropiarse de una cosa u objeto.

Robo.- Es aquel delito cometido mediante violencias o amenazas contra las personas o fuerza en las cosas, con el ánimo de apropiarse fraudulentamente de la cosa u objeto.

Lesiones.- Son el resultado de una violencia ejercida sobre un individuo sin ánimo de matar, va a condicionar un daño físico temporal o permanente en la víctima.

Violación.- Este delito está dentro de los delitos sexuales, tipificado en el Código Penal Vigente; y definido como el acceso carnal, con introducción total o parcial del miembro viril, por vía oral, anal o vaginal; o, la introducción, por vía vaginal o anal, de los objetos, dedos u órganos distintos del miembro viril, a una persona de cualquier sexo.

La violación es uno de los delitos más graves, sólo por detrás del asesinato o la mutilación, porque el asesinato, en todos los casos, y la mutilación, en muchos, son irrecuperables, y la violación es muy difícil de recuperar psicológicamente, pero no se considera forzosamente imposible en todos los casos. Cuando se considera que la recuperación psicológica es muy difícil o prácticamente imposible, como cuando sucede en la infancia de la víctima, se juzga que el delito es más grave, por ser considerado como uno de los peores delitos, no es raro que la pena sea la misma o muy semejante a la del homicidio.

Tráfico De Drogas.- Se entiende por tráfico de drogas a cualquier acto aislado de transmisión del producto o estupefaciente. El tráfico de drogas cubre actividades que van desde la compra, el financiamiento y el transporte de la materia prima, los insumos, los productos y los subproductos, el establecimiento de laboratorios.

El tráfico de drogas cometido por menores de edad o adolescentes, es uno de los problemas sociales más difíciles de combatir ya que está influenciado por las grandes mafias comerciales, que se ocultan detrás de estos grupos vulnerables, ya que según las leyes son inimputables, pues los adolescentes con el fin de ganarse una cantidad de dinero lo realizan sin darse cuenta del problema social en el que se involucran, ya que luego no pueden deslindarse de esos grupos delincuenciales llegando en algunos casos hasta a perder la vida.



Tenencia Ilegal De Armas.- Este delito consiste en la posesión directa o indirecta de un arma de fuego sin la respectiva documentación que la acredite como dueño y propietario, bajo el sentido estricto de la ley; por lo general su posesión tiene que ver con el dolo y la mala intención en causar daño.

Sicariato.- Se refiere al asesino que mata por encargo, a cambio de una compensación económica. El fenómeno del sicariato no es nuevo en el mundo ni está ausente del Ecuador, no es un hecho delictivo que llega desde afuera del país ni que tampoco es reciente.

En la actualidad este delito está tipificado como un delito en el Código Orgánico Integral Penal.

Infracciones De Tránsito.- En la última década ha existido un gran porcentaje de infracciones de tránsito cometidas por adolescentes; las mismas que a su vez, varían desde simples contravenciones hasta delitos que provocan gran conmoción social, ya que en su mayoría son accidentes de tránsito ocasionados por estado de embriaguez.

Escándalo Público.- Conocido también como la alteración de la paz ciudadana; es considerado como una contravención penal, siendo su autoridad de juzgamiento el respectivo Juez de paz que en este caso vendría a ser el Intendente General de Policía.

Se considera que actualmente los delitos antes mencionados han incrementado, ya que aquellos delitos que en épocas pasadas eran cometidos por adultos ahora son ejecutados por menores de edad en razón de la desigualdad en la aplicación de sanciones; ya que estos delitos se vienen dando desde la antigüedad siendo muy difícil de combatirlos y erradicarlos, debido a muchos factores, como por ejemplo falta de fuentes de empleo, migración, desintegración familiar entre otros, por lo tanto solo cuando se combata las causas se podrá combatir los efectos y cuando el delincuente haga conciencia de que el apoderamiento de un bien o cosa ajena perjudica económica y psicológicamente a la sociedad y en especial a la familia afectada y se podrá lograr una solución a estos tipos de problemas.

#### **4.1.9.- APLICACIÓN DE SANCIONES A ADOLESCENTES**

##### **INFRACTORES:**

##### **4.1.9.1.- IMPUTABILIDAD E INIMPUTABILIDAD EN EL**

##### **JUZGAMIENTO DE INFRACCIONES:**

En nuestra legislación ecuatoriana los adolescentes son penalmente inimputables; y, por tanto, no serán juzgados por jueces penales ordinarios ni se les aplicarán las sanciones previstas en las leyes penales. La imputabilidad es la capacidad para responder, comprender y valorar la norma penal; es una aptitud para serle atribuida a una persona sobre una acción u omisión que constituye delito.

En consecuencia es inimputable quien al momento de ejecutar el hecho ilícito legalmente descrito, no tiene la capacidad de comprender su ilicitud; o de determinarse de acuerdo con esa comprensión por falta de madurez psicológica o porque padecía un trastorno mental a consecuencia del cual actuó mal. No hay ni dolo ni culpa en la actuación de los inimputables, por la imposibilidad para comprender la ilicitud de su conducta y para autorregularse; por lo tanto, la pena no tiene razón de ser.

En nuestra legislación ecuatoriana los adolescentes son penalmente inimputables y, por tanto, no serán juzgados por jueces penales ordinarios ni se les aplicarán las sanciones previstas en las leyes penales. Los adolescentes que cometan infracciones tipificadas en la ley penal, estarán sujetos a medidas socio-educativas por su responsabilidad de acuerdo con los preceptos legales vigentes contemplados en el Código de la Niñez y la Adolescencia.

En los últimos tiempos, en casi todos los países de la región, el tema de la delincuencia juvenil, se construye y presenta a la opinión pública en general bajo la etiqueta del problema de la imputabilidad. La ausencia de información estadística confiable permite que ese caso sea presentado como la confirmación del aumento alarmante de la criminalidad juvenil, esencialmente como un problema de impunidad.

Los jóvenes delincuentes entran por una puerta y salen por otra; curiosamente, jamás se hace mención a la naturaleza de las leyes de menores, en cuyo contexto un joven generalmente de clase media o alta luego de la comisión de un delito gravísimo, puede efectivamente entrar por una puerta y salir por otra, mientras que un menor, puede ser privado de la libertad por meras sospechas por denotar peligrosidad potencial o inclusive por meros motivos de protección.

Casi nunca los problemas de supuesta impunidad resultan vinculados a las deficiencias estructurales de las leyes basadas en la doctrina de la situación irregular. La solución mágica aparece bajo la forma de rebaja de la edad de la imputabilidad, generalmente fijada en la mayoría de los países de la región en 18 años.

El tema de la imputabilidad o inimputabilidad de los menores de 18 años, se coloca en el centro del debate, sin que la mayoría de las veces se entienda a ciencia cierta el propio concepto en discusión; pues se originan diferentes criterios legales y psicológicos, en razón de lo que dice la normativa legal y lo que se puede fundamentar sobre la madurez emocional de un individuo.

#### **4.1.9.2.- REQUISITOS PARA LA INIMPUTABILIDAD EN EL COMETIMIENTO DE INFRACCIONES:**

Para hablar de la inimputabilidad en el cometimiento de infracciones por parte de los adolescentes, es necesario que se cumpla con los siguientes elementos:

Qué exista un hecho punible: En este caso la existencia de una acción humana tipificada y sancionada como delito.

Minoría de edad: Periodo durante el cual se están completando las facultades psicológicas de naturaleza intelectual y volitiva que permitan al menor comprender y discernir entre lo bueno y lo malo de obrar.

Inmadurez psicológica: Falta de inteligencia del sujeto, ya que la inteligencia se la ha definido como la facultad de conocer, de comprender, de inventar y resolver problemas.

La condición de imputabilidad de un individuo, se legitima muchas veces con sus características personales, no siendo estas las últimas, sin embargo, el factor decisivo que explica una condición que es esencialmente jurídica. Los menores de 18 años, que son sujetos en desarrollo para la psicología evolutiva, resultan en última instancia inimputables por una decisión política del legislador y no por sus características de tipo personal, por más que

éstas sean reconocidas por la psicología evolutiva u otras disciplinas conexas.

La conexión de imputable o inimputable es consecuencia de una decisión de política criminal asumida por el legislador. En general, puede afirmarse que un individuo es imputable cuando se le puede atribuir plenamente las consecuencias de actos que constituyen violaciones o conductas previamente descritas en las leyes como crímenes, faltas o contravenciones. Por el contrario, son inimputables aquellos individuos que en razón de algunas características definidas por la ley (edad, estado de salud), no se les puede atribuir las mismas consecuencias que el Código Orgánico Integral Penal o leyes conexas prevén para aquellos individuos que la ley considera imputables. Es sabido, que en el contexto de las leyes de menores basadas en la doctrina de situación irregular, en la mayor parte de los países de la región, los menores de 18 años son inimputables.

En relación al menor delincuente manifiesta que es todo niño o joven al que se ha imputado la comisión de un delito o se le ha considerado culpable de la comisión de un delito; lo cual debe ser sancionado de acuerdo al principio de proporcionalidad, donde el autor de un delito ha de ser sancionado según la gravedad del delito, pero al tratarse de adolescentes infractores no solo se basará en la gravedad del delito, sino también en las circunstancias personales, por lo tanto al tratarse de delincuencia o criminalidad de adolescentes debe ser adecuada, ni más ni menos, acorde a los

instrumentos de derechos humanos vigentes, donde siempre primara la presunción de la inocencia.

El peligro de que los menores sean influenciados delincencialmente mientras se encuentran cumpliendo la sanciones socio educativas, hace necesario aplicar medidas sustitutorias que permitan evitar influencias de otras personas con el fin de garantizar el bienestar de los adolescentes y deben gozar de todos los derechos y garantías previstas en las Leyes vigentes.

#### **4.1.9.3.- DERECHOS Y GARANTÍAS EN EL JUZGAMIENTO DE ADOLESCENTES INFRACTORES:**

Dentro de un proceso judicial el adolescente infractor tiene los mismos derechos reconocidos dentro de las garantías del debido proceso en materia penal, así:

Aquellos reconocidos a toda persona por el simple hecho de ser adolescente con las limitaciones consagradas en la ley en orden a su propia protección y formación integral.

Las garantías procesales reconocidas universalmente a todo infractor sometido a proceso judicial como la presunción de inocencia principio de la seguridad jurídica (hechos y medidas previamente definidas en la ley) Juez natural, debido proceso, derechos de defensa y a ser asistido por un abogado en todo el proceso, el derecho a no ser privado de su libertad, sino

en los casos determinados por la ley y con los requisitos legales excepto en el caso de delito flagrante.

Los derechos reconocidos especialmente al infractor como recibir información sobre sus derechos, medida y proceso de cumplimiento y régimen interno de las respectivas instituciones, derecho al pacifismo en su proceso educativo y formativo, derecho a que la medida se cumpla en su medio familiar y solo ser privado de este en su propio interés formativo.

También el adolescente infractor tiene derecho a comunicarse reservadamente con sus padres o guardadores, salvo prohibición expresa del Juez de la Niñez y Adolescencia y con fines de protección o formación integral a estar separado de los adultos y a que su familia esté enterada de su situación y de sus derechos.

Otro derecho del adolescente infractor se refiere a que el Juez/a de la Niñez y Adolescencia debe tomar siempre la medida que más convenga a su formación integral, y que no tenga duración mayor de cuatro años a más allá del tiempo necesario para obtener el objetivo propuesto.

Actualmente nadie discute que los adolescentes son sujetos de derechos, que se encuentran consagrados en las leyes especiales creadas para ellos, como son el Código de la Niñez y la Adolescencia que consagra lo dispuesto en la Constitución de la República del Ecuador, Convenios Internacionales aprobados y ratificados por el Ecuador y demás normas jurídicas que



protegen los derechos y garantías de los adolescentes infractores, durante y después de su juzgamiento.

Lo esencial de las garantías en el juzgamiento de los adolescentes que han infringido la ley, es el rol del Juez/a de la Niñez y Adolescencia por cuanto es el garantista de los derechos de los adolescentes y debe velar para que no les sean violados.

No olvidemos que. **“El debido proceso es el conjunto de garantías y derechos que tienen todas las personas en cada una de las instancias, acciones y juicios administrativos, judiciales y de cualquier índole”**,<sup>9</sup> estas garantías básicas que en su conjunto forman el debido proceso las encontramos en el Art. 77 de la Constitución de la República del Ecuador, también se encuentran en la Declaración Universal de los Derechos de Hombre, en la Convención sobre los derechos del niño y en el Código de la Niñez y la Adolescencia, en el que consta. **“De presunción de inocencia, el derecho a ser informado, derecho a la defensa, derecho ser oído e interrogar, celeridad procesal, derecho a ser instruido sobre las actuaciones procesales, etc.”**,<sup>10</sup> las cuales se hallan insertados a partir del Art. 305 del cuerpo legal antes mencionado.

A continuación mencionamos los derechos y garantías en el juzgamiento del adolescente infractor:

---

<sup>9</sup> CONSTITUCIÓN DE LA REPUBLICA DEL ECUADOR, Art. 74

<sup>10</sup> CÓDIGO DE LA NIÑEZ Y LA ADOLESCENCIA, Art. 311

Se presume la inocencia del adolescente y será tratado como tal mientras no se haya establecido conforme a derecho, en resolución ejecutoriada, la existencia del hecho punible y su responsabilidad en él, además en materia penal es una de las principales garantías establecidas en la Constitución de la República del Ecuador, por la cual, mientras no exista sentencia ejecutoriada que declare lo contrario. **“Se presumirá la inocencia del adolescente sobre el o los delitos que se le imputen”**,<sup>11</sup> por consiguiente, el Fiscal de Adolescentes Infractores está obligado a presentar evidencias y posteriormente pruebas que demuestren que el adolescente es quien ha perpetrado el hecho criminoso que se le imputa, esta garantía consta en el numeral 2 del Art. 76 de la Constitución y epígrafe i, del literal b), numeral 2 del Art. 40 de la Convención sobre los derechos del niño y artículo 311 del Código de la Niñez y la Adolescencia.

**“Todo adolescente investigado, detenido o interrogado tiene derecho a ser informado inmediatamente sobre su situación judicial”**,<sup>12</sup> así como también tienen este derecho los representantes legales del antes mencionado, por esta disposición legal, al proceder a la aprehensión o detención del adolescente, los miembros de la DINAPEN u otro agente policial tienen que aleccionarle sobre los derechos que le asisten como a guardar silencio, a identificarse plenamente los capturadores indicando sus nombres, apellidos y grados, indiquen las causas de la detención o aprehensión, el nombre de la autoridad que la ordenó, y el derecho a la

---

<sup>11</sup> CONSTITUCIÓN DE LA REPUBLICA DEL ECUADOR, Art. 76 Numeral 2 Epígrafe I

<sup>12</sup> CONSTITUCIÓN DE LA REPUBLICA DEL ECUADOR, Art. 77 Numeral 3 Y 4 - CÓDIGO DE LA NIÑEZ Y LA ADOLESCENCIA, Art. 312

asistencia de un/a abogada/o, adicionalmente en forma inmediata los Policías deberán informar de la aprehensión a los representantes legales del adolescente, este derecho está garantizado en el numeral 3 y 4 del Art. 77 de la Constitución de la República del Ecuador y epígrafes ii) y vi), literal b) del Art. 40 de la Convención de los derechos del niño y artículo 312 del Código de la Niñez y la Adolescencia.

**“Todo adolescente tiene derecho a una defensa profesional durante el debido proceso”,<sup>13</sup>** en caso de no disponer de un defensor particular, se le asignará, en un plazo de veinticuatro horas un/a defensor/a público, quien asumirá el caso dentro de las veinticuatro horas siguientes a la notificación de su asignación, es decir para el caso de que se le haya privado del derecho a la defensa, todo lo actuado por el Fiscal de Adolescentes Infractores y la DINAPEN serán causa de nulidad y el juzgador así lo declarará, además las evidencias o pruebas obtenidas violando las reglas del debido proceso no tendrán validez alguna y por tanto carecerán de eficacia probatoria, esta garantía consta en los literales a) hasta el literal m) del numeral 7 del Art. 76 de la Constitución de la República del Ecuador y literal d) del Art. 37 de la Convención sobre los derechos del niño y Art. 313 del Código de la Niñez y la Adolescencia.

**“En virtud de este derecho el mismo adolescente puede participar, si así lo considera oportuno en la defensa de su causa directamente o a**

---

<sup>13</sup> CONSTITUCIÓN DE LA REPUBLICA DEL ECUADOR, Art. 76 Numeral 7 - CÓDIGO DE LA NIÑEZ Y LA ADOLESCENCIA, Art. 313

**través de su abogado patrocinador”,<sup>14</sup>** el acceso a la información y documentos que consten en el expediente es libre, ya que no existe absolutamente ninguna restricción al respecto, consta en los literales c) y d) del numeral 7 del Art. 76 de la Constitución de la República del Ecuador y epígrafe iv), literal b), numeral 2 del artículo 40 de la Convención sobre los derechos del niño y artículo 314 del Código de la Niñez y la Adolescencia.

**“Todos quienes están involucrados en el procesamiento del adolescente infractor tienen la obligación de proceder con agilidad y rapidez en cada uno de los ámbitos que les corresponde actuar”,<sup>15</sup>** ya que la causa debe durar lo menos posible, caso contrario se sancionará a quien o a quienes se demoren en sus actuaciones procesales constante en el Art. 253 y 254 del Código de la Niñez y la Adolescencia, este derecho de la celeridad procesal se halla incluido en el Art. 169 de la Constitución de la República del Ecuador y epígrafe iii), del literal b), numeral 2 del Art. 40 de la Convención sobre los derechos del niño, y artículo 315 del Código de la Niñez y la Adolescencia.

En cada una de las etapas del juzgamiento de las infracciones cometidas por los adolescentes, las personas señalada en el Art. 316 del Código de la Niñez y la Adolescencia. **“Están obligadas a ilustrarlos en forma concreta, precisa, con la verdad y sin rodeos sobre la situación jurídica**

---

<sup>14</sup> CONSTITUCIÓN DE LA REPUBLICA DEL ECUADOR, Art. 76 Numeral 7 Epígrafe C Y D - CÓDIGO DE LA NIÑEZ Y LA ADOLESCENCIA, Art. 314

<sup>15</sup> CÓDIGO DE LA NIÑEZ Y LA ADOLESCENCIA, Art. 253, 254 Y 315 - CONSTITUCIÓN DE LA REPUBLICA DEL ECUADOR, Art. 169

de él”,<sup>16</sup> esta instrucción es para la audiencia de juzgamiento, en la etapa de instrucción fiscal, en la audiencia preliminar y si solicita una explicación en la etapa de impugnación, pues a través de esta facultad, el adolescente claramente entenderá la situación legal en la cual se encuentra, este derecho consta el numeral 4 de la Convención sobre los derechos del niño.

La garantía a la. **“Confidencialidad y reserva de la información sobre el juzgamiento de infracciones a adolescentes es importante para la vida presente y futura de aquellos, pues cualquier persona, sea natural o jurídica está prohibida de dar información sobre el juzgamiento de la infracción, y este acceso a la información es restringida”**,<sup>17</sup> a tal punto que a la audiencia de juzgamiento sólo pueden ingresar pocas personas de aquellas señaladas en el inciso primero del artículo 317 del Código de la Niñez y la Adolescencia, por esta razón no consta en el récord policial y el legislador ha establecido una norma prohibitiva por la cual, la Policía no debe hacer constar ninguna ficha de antecedentes de un hecho criminoso, ni al presunto responsable, cuando éste último lo cometió en la etapa de la adolescencia, este es el efecto jurídico. **“Del principio a la reserva de la información sobre antecedentes penales”**,<sup>18</sup> establecido en el Art. 54 del Código de la Niñez y la Adolescencia, en concordancia con en el literal d), numeral 7 del Art. 76 y en el numeral 5 del Art. 168 de la Constitución de la República del Ecuador y el epígrafe vii), literal b, numeral 2 del Art. 40 de la Convención sobre los derechos del niño.

---

<sup>16</sup> CÓDIGO DE LA NIÑEZ Y LA ADOLESCENCIA, Art. 316

<sup>17</sup> CÓDIGO DE LA NIÑEZ Y LA ADOLESCENCIA, Art. 317 Inciso 1

<sup>18</sup> CÓDIGO DE LA NIÑEZ Y LA ADOLESCENCIA, Art. 54 - CONSTITUCIÓN DE LA REPUBLICA DEL ECUADOR, Art. 76 Numeral 7 Y Art. 168 Numeral 5

Las garantías del debido proceso y la posibilidad de impugnar ante el órgano judicial superior se halla establecido a partir del Art. 364 del Código de la Niñez y la Adolescencia y en el Art. 318 ibídem, en concordancia con el numeral 14 del Art. 77 de la Constitución de la República del Ecuador y con el epígrafe V, literal b), numeral 2 del Art. 40 de la Convención sobre los derechos del niño.

**“Ningún adolescente puede ser juzgado más de una vez por la misma causa”,<sup>19</sup>** y consta en el literal i) del numeral 7 del Art. 76 de la Constitución de la República del Ecuador, en concordancia con el Art. 320 del Código de la Niñez y la Adolescencia.

Del Art. 321 del Código de la Niñez y de la Adolescencia, interpretamos que.

**“El adolescente podrá ser privado de su libertad luego de que la Oficina Técnica de la Niñez y Adolescencia y la DINAPEN, cada una de ellas en sus respectivos ámbitos de acción, con los estudios técnicos y científicos aportados persuadan al juzgador, que además de la circunstancias de la infracción que han rodeado al hecho criminoso perpetrado, las relaciones familiares y sociales, generen la convicción en él, concluyendo que el único camino posible para beneficiar al adolescente infractor es internándole en una institución”,<sup>20</sup>** y bajo las condiciones jurídicas del numeral 10 del Artículo 369 ibídem, en

---

<sup>19</sup> CÓDIGO DE LA NIÑEZ Y LA ADOLESCENCIA, Art. 320 - CONSTITUCIÓN DE LA REPUBLICA DEL ECUADOR, Art. 76 Numeral 7 Epígrafe I

<sup>20</sup> CÓDIGO DE LA NIÑEZ Y LA ADOLESCENCIA, Art. 321 Y 369 Numeral 10 - CONSTITUCIÓN DE LA REPUBLICA DEL ECUADOR, Art. 77 Numeral 13

concordancia con el numeral 13 del Art. 77 de la Constitución de la República del Ecuador y con el literal b) del Art. 37 de la Convención sobre los derechos del niño.

En virtud de esta garantía. **“El adolescente infractor al ser aprehendido o detenido no podrá ser llevado a los mal llamados Centros de Detención Provisional o Centros de Rehabilitación Social”,**<sup>21</sup> estos Centros especiales en donde acogen a los adolescentes infractores son denominados Centros de Internamientos de Adolescentes Infractores, mismos que deben estar física, política y filosóficamente lo más alejados de las cárceles comunes. No por haber perpetrado una infracción se debe olvidar de su calidad de ser humano privilegiado y vulnerable de nuestra sociedad, este derecho consta en el literal c) del artículo 37 de la Convención sobre los derechos del niño y artículo 322 del Código de la Niñez y la Adolescencia.

Además tenemos las garantías sustantivas las mismas que sirven para asegurar la vigencia, ejercicios, exigibilidad y restitución de derechos de los adolescentes establecidos en la Constitución de la República del Ecuador e instrumentos legales, con la finalidad de descentralizar las actividades de protección de los adolescentes en forma coordinada; estas actividades deben funcionar bajo un mismo principio objetivo, es decir, tanto las instituciones públicas como las privadas deben actuar, ejecutar, controlar y

---

<sup>21</sup> CÓDIGO DE LA NIÑEZ Y LA ADOLESCENCIA, Art. 322

evaluar siguiendo los parámetros de un sistema en forma descentralizada que garantice la protección integral del adolescente.

La Constitución de la República del Ecuador establece los principios que rigen el sistema nacional descentralizado, los instrumentos internacionales y el Código de la Niñez y la Adolescencia forman las estructuras del sistema, así como la participación social, la descentralización y concentración de sus acciones; la legalidad, economía procesal, motivación de todo acto administrativo jurisdiccional; la eficacia, eficiencia, la corresponsabilidad del Estado y la familia, todos en conjunto deben formar esa fortaleza para proteger a los adolescentes.

Existen dos principios el de. **“Legalidad y de humanidad. El principio de legalidad es la primera regla del debido proceso”**, en virtud del cual, según el Art. 308 del Código de la Niñez y la Adolescencia. **“Ninguna persona puede ser juzgada por un acto u omisión si no está tipificada y sancionada en la ley al momento de quebrantar la ley”**.<sup>22</sup>

Además no debemos olvidar que si contuviere determinada infracción en un reglamento, resolución, o cualquiera otra norma de menor categoría a la ley no se la puede ni debe aplicar, este principio consta en el numeral 3 del Art. 76 de la Constitución y literal a) del numeral 2 del Art. 40 de la Convención sobre los derechos del niño; y el segundo principio de humanidad impone

---

<sup>22</sup> CÓDIGO DE LA NIÑEZ Y LA ADOLESCENCIA, Art. 308



que todas las relaciones humanas que el Derecho Penal hace surgir en el más amplio sentido, se regulen sobre la base de una vinculación recíproca, de una responsabilidad social hacia el adolescente infractor, de una disposición a la ayuda y asistencia, de una decidida voluntad de recuperación del sancionado. De este principio se deriva la abolición de penas crueles y degradantes para toda la humanidad en el cual se encuentra en especial aplicación para los adolescentes.

La Convención sobre los derechos del niño, en el literal a) del Art. 37 establece que. **“Ningún niño sea sometido a torturas ni a otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes. No se impondrá la pena capital ni la de prisión perpetua sin posibilidad de excarcelación por delitos cometidos por menores de 18 años de edad”**.<sup>23</sup>

Como vemos la justicia de los adolescentes deberá tratarse con humanidad y respeto, teniendo como base la dignidad que relaciona a la persona humana, de allí que todo adolescente detenido deberá estar separado de los adultos, respetando el derecho que tiene de estar en contacto con su familia, por consiguiente la justicia del adolescente se la tiene que tener como parte muy importante del proceso del desarrollo dentro de la sociedad, contribuyendo a la protección del adolescente, lo que le permitirá el orden pacífico de todo su entorno al no tener el problema de la delincuencia juvenil.

---

<sup>23</sup> LA CONVENCIÓN DE LOS DERECHOS DEL NIÑO, Art. 37 Literal A

#### **4.1.9.4.- LAS MEDIDAS SOCIO EDUCATIVAS EN EL JUZGAMIENTO DE ADOLESCENTES INFRACTORES:**

Una conducta delictiva del menor no conduce a la pena, sino que obliga a un tratamiento de carácter socio educativo, a través de la aplicación de las medidas legales que han sido creadas por el legislador ecuatoriano en su oportunidad, con el fin de vincularlo al infractor a la sociedad, para que forme parte de ella sin ningún tipo de discriminación.

Las medidas socioeducativas son acciones legales dispuestas por la autoridad judicial competente, cuando ha sido declarada la responsabilidad del adolescente en un hecho tipificado como infracción penal. Tienen como finalidad primordial lograr la integración social del adolescente y la reparación o compensación del daño causado.

El Código de la Niñez y la Adolescencia vigente en su artículo 369, establecen las siguientes medidas, que para un mejor entendimiento es factible señalarlas; así tenemos:

- ✓ **“Amonestación.**
- ✓ **Amonestación E Imposición De Reglas De Conducta.**
- ✓ **Orientación Y Apoyo Familiar.**
- ✓ **Reparación Del Daño Causado.**
- ✓ **Servicios A La Comunidad.**
- ✓ **Libertad Asistida.**

- ✓ **Internamiento Domiciliario.**
- ✓ **Internamiento De Fin De Semana.**
- ✓ **Internamiento Con Régimen De Semi Libertad.**
- ✓ **Internamiento Institucional.**<sup>24</sup>

#### **4.1.9.5.- APLICACIÓN Y CONTROL DE LAS MEDIDAS:**

Las medidas socioeducativas son aplicadas y controladas en base a la infracción penal cometida; para el efecto, el Juez competente deberá valorar prolijamente el grado de responsabilidad así como la peligrosidad del infractor.

La aplicación se ejecutara según los siguientes casos:

En caso de contravenciones de forma obligatoria se le impondrá una medida de amonestación y una o más de las siguientes:

- a) Amonestación e imposición de reglas de conducta, de uno a tres meses;
- b) Orientación y apoyo familiar; de uno a tres meses;
- c) Servicios a la comunidad, de siete días a un mes; y,
- d) Internamiento domiciliario, de siete días a tres meses.

Cuando se trata de Infracciones sancionadas con prisión, de igual forma se impondrá la medida de amonestación y una o más de las siguientes:

---

<sup>24</sup> CÓDIGO DE LA NIÑEZ Y LA ADOLESCENCIA, Art. 369

Amonestación e imposición de reglas de conducta de uno a seis meses;

Orientación y apoyo familiar, de tres a seis meses;

Servicios a la comunidad; de uno a seis meses;

Libertad asistida, de tres meses a un año;

Internamiento domiciliario, de tres meses a un año;

Internamiento de fin de semana, de uno a seis meses; y,

Internamiento con régimen de semi libertad, de tres meses a dos años.

Para Infracciones sancionadas con reclusión, se aplicará obligatoriamente la medida de amonestación y una o más de las siguientes:

a) Libertad asistida hasta por 12 meses;

b) Internamiento con régimen de semi-libertad hasta por 24 meses; y,

c) Internamiento institucional, hasta por cuatro años.

El control se ejecutara sobre los siguientes aspectos:

1) La legalidad en su ejecución;

2) La posibilidad de modificar o sustituir las medidas aplicadas;

3) El conocimiento y resolución de las quejas y peticiones del adolescente privado de libertad; y,

4) La sanción de las personas y entidades que durante la ejecución de una medida incurran en la violación de derechos del adolescente, en la forma y

con las limitaciones señaladas en el artículo 377 del Código de la Niñez y Adolescencia.

Cada una de estas medidas impuestas por el Juez, serán debidamente motivadas y regidas a la garantía de proporcionalidad, como así lo señala la Ley; es decir, se debe tomar muy en cuenta la infracción atribuida al adolescente infractor y la medida socioeducativa a aplicarse.

## **4.2.- MARCO DOCTRINARIO:**

### **4.2.1.- ANTECEDENTES DE MENORES INFRACTORES:**

El tratadista Fernando Escobar Alban, en su obra de derecho de la niñez y adolescencia manifiesta. **“A pesar de no tener duda sobre la existencia de un derecho penal precolombino, como por ejemplo el de los pueblos Aztecas, Mayas, Incas o de Mesoamérica, desconocemos la existencia de alguna regulación especial o particular para niños o jóvenes que cometieran algún “delito”.**<sup>25</sup> Así mismo se desconoce las regulaciones de esta situación en el llamado derecho colonial americano. El inicio legislativo de la cuestión criminal surge en el período republicano, luego de la independencia de las colonias europeas. Aunque a finales del siglo XIX la mayoría de los países latinoamericanos tenían una vasta codificación, especialmente en Constituciones Políticas y Códigos Penales, la regulación de la criminalidad juvenil no era objeto de atención particular.

Es a principio del siglo XX en que se ubica la preocupación por la infancia en 105 países de nuestra región. **“Esto es el resultado, por un lado de la internacionalización de las ideas que se inicia en el siglo XX, en primer lugar con la Escuela Positiva y luego con la Escuela de la Defensa Social, y por el otro lado, es el resultado de imitación latinoamericana de las preocupaciones europeas y de los Estados Unidos de América**

---

<sup>25</sup> ESCOBAR ALBAN FERNANDO, Doctrina

**por la infancia lo cual se vio reflejado en varios congresos internacionales sobre el tema de la infancia”.**<sup>26</sup>

La primera legislación específica que se conoce fue la Argentina, promulgada en 1919. Pero fue en décadas posteriores en donde se promulgaron la mayoría de las primeras legislaciones, por ejemplo Colombia en 1920, en Brasil en 1921, Uruguay en 1934 y Venezuela en 1939. Durante este período y hasta los años 60, podemos afirmar que el derecho penal, fue fundamentado en las doctrinas positivistas antropológicas.

“En la década de los 60, con excepción de Panamá que promulgó su primer ley específica en 1951 y República Dominicana en 1954, se presenta un auge del derecho penal de menores en el ámbito legislativo, con la promulgación y reformas de leyes especiales, por ejemplo, en los siguientes países: Perú en 1962, Costa Rica en 1963, Chile en 1967, Colombia en 1968, Guatemala en 1969 y Honduras también en 1969; en la década de los 70, se promulgan las siguientes legislaciones: México en 1973, Nicaragua en 1973, El Salvador en 1973, Bolivia en 1975, Venezuela en 1975, Ecuador en 1975 y Cuba en 1979. **“En todo este período, se caracteriza el derecho penal de menores con una ideología defensiva de la sociedad, basada en la concepción de peligrosidad y las teorías de las subculturas criminales”.**<sup>27</sup>

---

<sup>26</sup> ESCOBAR ALBAN FERNANDO, Derecho De La Niñez Y Adolescencia. Editorial Quito Sprint 2003

<sup>27</sup> ESCOBAR ALBAN FERNANDO, Obra Citada; Pág. 34

Las concepciones ideológicas del positivismo y de la Escuela de Defensa Social, fueron incorporadas en todas las legislaciones y sin duda influyeron en la codificación penal. Pero en donde estas ideas encontraron su máxima expresión, fue en el derecho penal de menores, postulado básico, fue sacar al menor delincuente del derecho penal común, con ello alteraron todo el sistema de garantía reconocido generalmente para adultos, convirtieron el derecho penal de menores en un derecho penal de autor, sustituyendo el principio fundamental de culpabilidad, por el de peligrosidad. Esto llevó a establecer reglas especiales en el derecho penal de menores, tanto en el ámbito sustantivo como formal, como por ejemplo, la conducta pre delictiva, la situación irregular y la sentencia indeterminada. Principios que ha servido y aún se encuentran vigentes en varias legislaciones latinoamericanas, para negar derechos humanos a los menores infractores como la presunción de inocencia el principio de culpabilidad, el derecho de la defensa.

Un hito en el desarrollo histórico del derecho de menores lo marcó la promulgación de la convención general de los Derechos del Niño en 1989.

Luego de puesta en vigencia esta convención, se inició en los años 90 un proceso de reforma y ajuste legislativo en varios países de la región específicamente en Colombia, Brasil, Ecuador, Bolivia, Perú, México y Costa Rica.

De lo antes expuesto podemos manifestar que la institución de los adolescentes infractores es de permanente incidencia en la sociedad y



particularmente en la vida del Derecho, constituye el epicentro de nuestro estudio, encaminado a lograr una adecuada conceptualización y procedimiento en la vida del derecho de la Niñez y Adolescencia como un permanente esfuerzo en la dura lucha por la juridicidad y convertirla así, en un referente a fin de que estén acordes a las realidades y exigencias de la transformación de la sociedad, atendiendo al principio jurídico de que el Derecho responde a los cambios sociales. Vale precisar que todo lo relacionado a los niños, niñas y adolescentes es un tema que se ha venido discutiendo en el contexto mundial, desde hace mucho tiempo. Así tenemos que las Naciones Unidas creó un organismo especializado que se encarga de regular las condiciones jurídicas en las que se encuentran los niños, niñas y adolescentes estableciendo una normativa que a nivel internacional ha sido ratificada por todos los países del mundo, como es la Convención Internacional del Niño, Niña y Adolescente, dicha Convención consagra los principios directrices de la vida jurídica de este sector vulnerable.

Según la Convención Internacional en lo referente a los adolescentes infractores lo ha determinado como una categoría jurídica que se puede dar en cualquier sociedad, así tenemos que el "menor" se transforma en niño o adolescente y la vaga categoría de delincuente se transforma en la precisa categoría jurídica del infractor. En otras palabras. **“Es infractor sólo quien ha violado dispositivos jurídicos previamente definidos como crimen, falta o contravención según las leyes del país”,<sup>28</sup>** se le haya atribuido o

---

<sup>28</sup> Convención Internacional, Doctrina

imputado dicha violación, se le haya realizado un debido proceso y con el respeto estricto de las garantías procesales y de fondo, se lo haya finalmente declarado responsable.

A pesar, que la Convención Internacional del Niño, Niña y Adolescente ha sido ratificada por todos los países del mundo en América Latina no existen decisiones judiciales significativas directamente basadas en la Convención Internacional que confirman el carácter del adolescente infractor como una precisa categoría jurídica.

Cabe establecer que en la práctica en los países en que no se ha producido aún un proceso de adecuación sustancial de la legislación nacional al espíritu y al texto de la Convención Internacional, las leyes de menores basadas en la doctrina de la situación irregular de los adolescentes infractores continúan asombrosamente siendo la fuente principal de aplicación de derecho. Dentro de la realidad jurídica ecuatoriana las condiciones de adolescentes infractores si bien es cierto no se encuentra normada de la mejor manera tiene cuestiones importantes, que son recogidas de la Convención Internacional, cuestiones como la privacidad en el juzgamiento de los delitos de los menores, el derecho a un debido proceso, a la presunción de inocencia etc.

#### **4.2.2.- CONDUCTA DE LOS ADOLESCENTES INFRACTORES:**

Para hablar sobre la conducta de los adolescentes hay que adentrarnos en las cuestiones evolutivas del adolescente. Partiremos entonces diciendo que la adolescencia es la etapa de maduración entre la niñez y la condición de adulto. El término denota el período desde el inicio de la pubertad hasta la madurez y suele empezar en torno a la edad de catorce años en los varones y de doce años en las mujeres. Aunque esta etapa de transición varía entre las diferentes culturas, en general se define como el período de tiempo que los individuos necesitan para considerarse autónomos e independientes socialmente.

“El comienzo de la pubertad está asociado con cambios drásticos en la estatura y en los rasgos físicos. En este momento, la actividad de la hipófisis supone un incremento en la secreción de determinadas hormonas con un efecto fisiológico general. La hormona del crecimiento produce una aceleración del crecimiento que lleva al cuerpo hasta casi su altura y peso adulto en unos dos años. Este rápido crecimiento se produce antes en las mujeres que en los varones, indicando también que las primeras maduran sexualmente antes que los segundos. La madurez sexual en las mujeres viene marcada por el comienzo de la menstruación y en los varones por la producción de semen. Las principales hormonas que dirigen estos cambios son los andrógenos masculinos y los estrógenos femeninos. Estas sustancias están también asociadas con la aparición de las características sexuales secundarias. **“En los varones aparece el vello facial, corporal y**

**púbico, y la voz se hace más profunda. En las mujeres aparece el vello corporal y púbico, los senos aumentan y las caderas se ensanchan”.**<sup>29</sup>

Estos cambios físicos pueden estar relacionados con las modificaciones psicológicas; de hecho, algunos estudios sugieren que los individuos que maduran antes están mejor adaptados que sus contemporáneos que maduran más tarde. Durante la adolescencia no se producen cambios radicales en las funciones intelectuales, sino que la capacidad para entender problemas complejos se desarrolla gradualmente. El psicólogo francés Jean Piaget determinó que la adolescencia. **“Es el inicio de la etapa del pensamiento de las operaciones formales, que puede definirse como el pensamiento que implica una lógica deductiva”.**<sup>30</sup> Piaget asumió que “esta etapa ocurría en todos los individuos sin tener en cuenta las experiencias educacionales o ambientales de cada uno. Sin embargo, los datos de las investigaciones posteriores no apoyan esta hipótesis y muestran que la capacidad de los adolescentes para resolver problemas complejos está en función del aprendizaje acumulado y de la educación recibida.

Los cambios físicos que ocurren en la pubertad son los responsables de la aparición del instinto sexual. En esta etapa su satisfacción es complicada, debido tanto a los numerosos tabúes sociales, como a la ausencia de los conocimientos adecuados acerca de la sexualidad. Sin embargo, a partir de

---

<sup>29</sup> TORRES, EFRAÍN (2004), La Delincuencia Precoz Y Las Pandillas En El Ecuador. Edic. Mall. Pág. 76

<sup>30</sup> PSICÓLOGO FRANCÉS JEAN PIAGET, Doctrina

la década de 1960, la actividad sexual entre los adolescentes se ha incrementado. Por otro lado, algunos adolescentes no están interesados o no tienen información acerca de los métodos de control de natalidad o los síntomas de las enfermedades de transmisión sexual. Como consecuencia de esto, el número de muchachas que tienen hijos a esta edad y la incidencia de las enfermedades venéreas están aumentando. El psicólogo estadounidense G. Stanley Hall afirmó. **“Que la adolescencia es un período de estrés emocional producido por los cambios psicológicos importantes y rápidos que se producen en la pubertad”**.<sup>31</sup> Sin embargo, los estudios de la antropóloga estadounidense Margaret Mead mostraron que el estrés emocional es evitable, aunque está determinado por motivos culturales.

**“Sus conclusiones se basan en la variación existente en distintas culturas respecto a las dificultades en la etapa de transición desde la niñez hasta la condición de adulto”**.<sup>32</sup>

El psicólogo estadounidense de origen alemán Erik Erikson entiende el desarrollo como un proceso psicosocial que continúa a lo largo de toda la vida. El objetivo psicosocial del adolescente es la evolución desde una persona dependiente hasta otra independiente, cuya identidad le permita relacionarse con otros de un modo autónomo. La aparición de problemas emocionales es muy frecuente entre los adolescentes.

---

<sup>31</sup> G. STANLEY HALL, Doctrina

<sup>32</sup> TORRES, EFRAÍN (2004), Obra Citada. Pág. 87

#### **4.2.3.- NOCIÓN FORMAL Y SUSTANCIAL DEL DELITO:**

En la antigüedad, para establecer la responsabilidad penal, sólo se tomaba en cuenta el daño ocasionado, Pero ciertos autores se han empeñado tercamente en formular aquel concepto en los términos siguientes. **"El delito es la violación de un deber jurídico, de un derecho subjetivo": finalmente "el delito es la negación del derecho objetivo".<sup>33</sup>**

El concepto de delito. La idea del delito toma su origen en la ley penal. Entre la ley penal y el delito existe un nexo indisoluble, pues el delito es propiamente la violación de la ley penal o, para ser más exactos, la infracción de una orden o prohibición impuesta por la ley; en consecuencia, delito será todo hecho al cual el ordenamiento jurídico penal le adscribe como consecuencia una pena, impuesta por la autoridad judicial por medio de un proceso.

En el delito, para su existencia, deben de incidir dos sujetos: el sujeto activo y el sujeto pasivo, en ocasiones intervienen otros en conjunción con el activo, ya sea antes o después de la comisión o realización del delito, que para los efectos de este estudio no revisten mayor relevancia, por el momento. El sujeto activo del delito será toda persona que, en términos generales, infrinja la ley penal, ya sea por su propia voluntad o sin ella; es decir, el delito puede ser cometido, por el sujeto activo, con pleno conocimiento de la acción que va a realizar, esperando el resultado de ése, o, en caso contrario, sin la voluntad de ese sujeto, cuando la acción, que da

---

<sup>33</sup> Doctrina Jurídica.

origen al delito, no es deseada y se comete por imprudencia o sucede por un accidente. Sin embargo, este sujeto será el que realice la acción de la conducta o la omisión de la misma que están previstas y sancionadas por la ley penal. En el caso del sujeto pasivo del delito, éste será toda persona que resienta el daño que ocasiona la comisión del delito, la consecuencia de la conducta delictiva, ya se trate de su persona, en sus derechos o en sus bienes. La persona a quien se le afecta en su esfera personal de derechos e intereses.

El delito formal se perfecciona con una simple acción u omisión, haciendo abstracción de la verificación del resultado. Los delitos de lesión o daño y de peligro. Según el objeto o fin que persiguen, la perturbación, daño, disminución o destrucción del bien jurídicamente protegido, son delitos contra la cosa pública o el Estado mismo o sus Instituciones y delitos contra las personas privadas, delitos políticos y no políticos.

Según los sujetos que los realizan, los delitos individuales y colectivos, comunes y especiales según la ley que los contenga; y ocasionales y habituales según la constancia con que delinque el sujeto que los realiza. Según los requisitos para la procedibilidad o persecución de los delitos, conforme al bien jurídico protegido que afecta, de acuerdo a la naturaleza del daño afectación del bien, los delitos son de acción pública (denuncia) o de acción privada (querrela).

**“La teoría del delito a los fines del siglo XIX y bajo la influencia de las ideas científicas, imperantes por entonces, los juristas se preocuparon de identificar los "elementos naturales" del delito. Las nociones utilizadas fueron de naturaleza síquica o biológica. De ser necesario fijar una fecha para indicar -más o menos arbitrariamente- el origen de la "teoría del delito",<sup>34</sup> debemos referirnos, sin duda, a la publicación del Lehrbuch de Franz von Liszt, realizada diez años después de la entrada en vigencia del Código Penal alemán de 1871. En esa ocasión, el jurista germano formula la distinción entre las nociones de culpabilidad y antijuricidad.**

En 1906, Ernest von Beling propone, en su obra *Lehre von Verbrechen*, un tercer elemento: la tipicidad. Desde entonces, el delito es concebido como un comportamiento humano (controlado por la voluntad), típico, ilícito y culpable. Por típico, se entiende de "conforme a la descripción contenida en la disposición penal" (Tatbestand). Esta última, llamada entre nosotros tipo legal, fue considerada un descubrimiento revolucionario.

La culpabilidad fue vista como el aspecto subjetivo del comportamiento (evento físico exterior) que consistía en la relación psicológica existente entre el autor y su acción. El carácter ilícito del acto fue explicado recurriendo al positivismo jurídico que reducía al derecho a un conjunto de normas dictadas por el legislador. El acto realizado era, en consecuencia,

---

<sup>34</sup> LEHRBUCH DE FRANZ VON LISZT, CÓDIGO PENAL ALEMÁN DE 1871



considerado ilícito cuando contradecía el derecho positivo. La descripción naturalista de la infracción deviene -apoyada en el sistema conceptual del positivismo jurídico- la base de las investigaciones penales. Su esquema (acción, tipicidad, antijuricidad y culpabilidad) ha sobrevivido hasta ahora.

Se puede sostener que esta concepción clásica del delito proviene del positivismo que se caracteriza, en el ámbito del derecho y en la resolución de problemas penales, por la utilización exclusiva de nociones jurídicas. El inicio del presente siglo fue marcado, en el dominio penal por la pérdida de crédito por parte de la concepción Liszt-Beling. El progresivo abandono de sus ideas fue consecuencia de las críticas formuladas, primero, desde la perspectiva filosófica. Esta fue obra de la corriente de ideas denominada. **"Teoría neokantiana del conocimiento"**.<sup>35</sup>

La noción de delito es, entonces, revisada de acuerdo a los fines axiológicos de derecho penal que no son -contrariamente a lo admitido por el positivismo jurídico- previsto completamente en la ley. Se funda en tres "descubrimientos" esenciales:

Primero: En el dominio de la tipicidad, aquel de la identificación de los elementos normativos del tipo legal.

Segundo: La constatación que la antijuricidad es tanto material (violación de los bienes jurídicos) como formal (violación de las normas).

---

<sup>35</sup> LISZT-BELING, TEORÍA NEOKANTIANA DEL CONOCIMIENTO

Tercero: El reconocimiento del carácter normativo de la culpabilidad que consiste en un reproche formulado contra quien obra libremente, contra el orden jurídico. Las insuficiencias de la concepción neoclásica fueron criticadas por la teoría finalista. A la idea de distinguir, con nitidez, el mundo normativo y la realidad concreta (defendida por los neokantianos), Hans Welzel opone, de un lado, la idea de las "estructuras lógico-objetivas" previas a toda regulación jurídica y, de otro lado, la idea de la "naturaleza de las cosas". Según Welzel, el comportamiento humano debe ser comprendido desde una perspectiva ontológica. **“Este elemento fáctico no puede ser ignorado ni alterado por el legislador al elaborar las normas legales. La base de la concepción de Welzel es, precisamente, el comportamiento humano, caracterizado, esencialmente, por su estructura finalista”**.<sup>36</sup>

Esto presupone que el individuo tiene la capacidad de proponerse diferentes objetivos y de orientar su comportamiento en función de uno de estos fines. Su capacidad esta en relación con las posibilidades que tiene de prever las consecuencias de su acción y del conocimiento que posee respecto a la causalidad. La aceptación de los criterios de Welzel comporta una modificación profunda de la sistemática del delito. La tipicidad no puede ser más considerada como la descripción objetiva de la acción.

Debe comprender, igualmente, la estructura finalista del comportamiento. Resulta así necesario, con la finalidad de tener en cuenta el aspecto esencial

---

<sup>36</sup> <http://www.monografias.com/trabajos35/el-delito/el-delito.shtml#nocion#ixzz2kSaziTlo>

del comportamiento, establecer al lado del tipo legal objetivo, otro de naturaleza subjetiva. En las infracciones intencionales, la finalidad de la acción -que no es diferente del dolo o intención- constituye el elemento central del tipo subjetivo. Los elementos subjetivos que caracterizan la finalidad de la acción y que eran considerados extraños al tipo legal, se transforman en partes intrínsecas de la tipicidad. Los cambios en el dominio de las infracciones culposas han sido también fundamentales.

La nueva estructura de la tipicidad hace necesario separar, claramente, las infracciones dolosas de las culposas. El carácter ilícito de estas últimas no puede ser reducido al hecho de causar un daño a terceros. Para corregir esta deficiencia, los finalistas colocan en primer plano la violación del deber de cuidado destinado a evitar dicho perjuicio. De esta manera, el finalismo logra depurar a la culpabilidad de los elementos psicológicos conservados por la concepción neokantiana. La culpabilidad es, por tanto, definida como un puro reproche dirigido contra el autor del acto típico. De otra parte, el finalismo ha conducido a explicar, separadamente, las infracciones omisivas; pues, su peculiar estructura requiere un análisis especial. Así, se afirma la diferencia substancial entre las infracciones de comisión y las de omisión. Estas últimas constituyen siempre la no realización de una acción exigida por el orden jurídico.

Los elementos del delito o misivo deben ser entonces revisados tomando en cuenta este aspecto normativo Las "innovaciones" del finalismo han

permitido la rectificación global de las imprecisiones y contradicciones propias al neoclasicismo. En los últimos años, se ha producido una renovación de la teoría del delito. Se caracteriza, principalmente, por el abandono del procedimiento axiomático-deductivo del finalismo. Autores - como Roxin tratan de innovar el análisis del delito mediante criterios que estarían en la base de un sistema, penal racional y liberal. Con este objeto, recurre a los innegables aportes de los modernos trabajos en el ámbito de la política criminal y de la criminología.

Definición de delito de acuerdo al principio de la legalidad, nadie puede ser penado si no ha cometido un acto descrito previamente en la ley. Se designa a tal acción con el nombre de delito (lato sensu) y a la parte de la disciplina jurídica que lo estudia se llama teoría del delito. Tradicionalmente, el delito ha sido definido como la acción u omisión penada por la ley. Esta definición puramente formal figura frecuentemente en los antiguos códigos penales. Como lo venimos de constatar, las diferentes concepciones doctrinales hacen referencia a un esquema básico de la infracción acción típica, ilícita y culpable.

#### **4.3.- MARCO JURÍDICO:**

##### **LEGISLACIÓN INTERNA:**

##### **Constitución De La Republica Del Ecuador:**

Nuestra Carta Magna, en su Art. 44 manifiesta. **“El Estado, la sociedad y la familia promoverán de forma prioritaria el desarrollo integral de las niñas, niños y adolescentes, y asegurarán el ejercicio pleno de sus derechos; se atenderá al principio de su interés superior y sus derechos prevalecerán sobre los de las demás personas”**.<sup>37</sup> Las niñas, niños y adolescentes tendrán derecho a su desarrollo integral, entendido como proceso de crecimiento, maduración y despliegue de su intelecto y de sus capacidades, potencialidades y aspiraciones, en un entorno familiar, escolar, social y comunitario de afectividad y seguridad. Este entorno permitirá la satisfacción de sus necesidades sociales, afectivo-emocionales y culturales, con el apoyo de políticas intersectoriales nacionales y locales. De igual manera el Art. 45 del mismo cuerpo legal señala. **“Las niñas, niños y adolescentes gozarán de los derechos comunes del ser humano, además de los específicos de su edad. El Estado reconocerá y garantizará la vida, incluido el cuidado y protección desde la concepción”**.<sup>38</sup> Las niñas, niños y adolescentes tienen derecho a la integridad física y psíquica; a su identidad, nombre y ciudadanía; a la salud integral y nutrición; a la educación y cultura, al deporte y recreación; a la seguridad social; a tener una familia y disfrutar de la convivencia familiar y

---

<sup>37</sup> CONSTITUCIÓN DE LA REPUBLICA DEL ECUADOR, Art. 44

<sup>38</sup> CONSTITUCIÓN DE LA REPUBLICA DEL ECUADOR, Art. 45

comunitaria; a la participación social; al respeto de su libertad y dignidad; a ser consultados en los asuntos que les afecten; a educarse de manera prioritaria en su idioma y en los contextos culturales propios de sus pueblos y nacionalidades; y a recibir información acerca de sus progenitores o familiares ausentes, salvo que fuera perjudicial para su bienestar. El Estado garantizará su libertad de expresión y asociación, el funcionamiento libre de los consejos estudiantiles y demás formas asociativas. En cuanto al Art. 46. **“El Estado adoptará, entre otras, las siguientes medidas que aseguren a las niñas, niños y adolescentes”**.<sup>39</sup>

Atención a menores de seis años, que garantice su nutrición, salud, educación y cuidado diario en un marco de protección integral de sus derechos.

Protección especial contra cualquier tipo de explotación laboral o económica. Se prohíbe el trabajo de menores de quince años, y se implementarán políticas de erradicación progresiva del trabajo infantil. El trabajo de las adolescentes y los adolescentes será excepcional, y no podrá conculcar su derecho a la educación ni realizarse en situaciones nocivas o peligrosas para su salud o su desarrollo personal. Se respetará, reconocerá y respaldará su trabajo y las demás actividades siempre que no atenten a su formación y a su desarrollo integral.

---

<sup>39</sup> CONSTITUCIÓN DE LA REPUBLICA DEL ECUADOR, Art. 46

Atención preferente para la plena integración social de quienes tengan discapacidad. El Estado garantizará su incorporación en el sistema de educación regular y en la sociedad.

Protección y atención contra todo tipo de violencia, maltrato, explotación sexual o de cualquier otra índole, o contra la negligencia que provoque tales situaciones.

Prevención contra el uso de estupefacientes o psicotrópicos y el consumo de bebidas alcohólicas y otras sustancias nocivas para su salud y desarrollo.

Atención prioritaria en caso de desastres, conflictos armados y todo tipo de emergencias.

Protección frente a la influencia de programas o mensajes, difundidos a través de cualquier medio, que promuevan la violencia, o la discriminación racial o de género. Las políticas públicas de comunicación priorizarán su educación y el respeto a sus derechos de imagen, integridad y los demás específicos de su edad. Se establecerán limitaciones y sanciones para hacer efectivos estos derechos.

Protección y asistencia especiales cuando la progenitora o el progenitor; o ambos, se encuentran privados de su libertad.

Protección, cuidado y asistencia especial cuando sufran enfermedades crónicas o degenerativas.

Art. 175.- de la Constitución de la República vigente, mismo que dice “Los niños, niñas y adolescentes estarán sujetos a una legislación y a una administración de justicia especializada, así como a operadores de justicia especializados que aplicarán los principios de la doctrina de protección integral. **“La administración de justicia dividirá la competencia en protección de derechos y en responsabilidad de adolescentes infractores”**,<sup>40</sup> principios que garantiza la Constitución vigente. De igual manera, el Art. 1.- de la Convención Sobre los Derechos del Niño dice que **“Para los efectos de la presente Convención Americana sobre los Derechos del Niño: Se entiende por niño a todo ser humano menor de 18 años, salvo que de acuerdo a la ley que se le haya aplicado ha alcanzado antes la mayoría de edad”**.<sup>41</sup> Bajo esta premisa constitucional y convencional, desde hace mucho tiempo atrás el Código Penal y en la actualidad el Código Orgánico Integral Penal, considera a todo menor de edad inimputable, es decir que no responden por el hecho criminal cometido.

De acuerdo al nuevo Código de la Niñez y Adolescencia, los adolescentes son penalmente inimputables no se les aplicarán las sanciones previstas en las leyes penales, debiendo ser juzgados por jueces especiales. Pero a pesar de ser inimputables en las esferas penales, si responde por el

---

<sup>40</sup> CONSTITUCIÓN POLITICA DE LA REPUBLICA DEL ECUADOR, Corporación De Estudios Y Publicaciones. Editorial GAB. Quito - Ecuador. Impresión EDIMPRESS. S.A. Año 2011. Pág. 30

<sup>41</sup> CONVENCION AMERICANA SOBRE LOS DERECHOS DEL NIÑO, Art. 1



cometimiento de infracciones penales por las cuales se les aplica medidas socio educativo, además, tienen responsabilidades civiles que son cumplidas por sus representantes legales.

Lo cual se refiere a una de las mayores características del derecho de los adolescentes es la inimputabilidad en el cometimiento de infracciones. La inimputabilidad es la antítesis jurídica de la imputabilidad, mediante la cual los adolescentes no se hallan en capacidad de responder por acciones u omisiones punibles, por lo tanto no existe casualidad entre el agente activo del delito y el hecho punible.

Mandato Constitucional que se encuentra plasmado en el Código de la Niñez y Adolescencia en su Art. 255, de allí que para el conocimiento de los casos en los que se encuentre involucrado un adolescente se debe designar jueces especiales que son los que deben resolver los procesos como son los jueces de la niñez y adolescencia.

Art. 194.- de la Constitución Política del Estado. **“La Fiscalía General de Estado es un órgano autónomo de la Función Judicial, único e indivisible, funcionará de forma desconcentrada y tendrá autonomía administrativa, económica y Financiera, La Fiscalía o el Fiscal General es su máxima autoridad y representante legal y actuará con sujeción a**

**los principios constitucionales, derechos y garantías del debido proceso”.**<sup>42</sup>

La Fiscalía General a través de la Procuraduría de Adolescentes Infractores en forma coordinada y bajo su dirección con los investigadores que forman parte de la policía DINAPEN, por propia iniciativa al tener conocimiento del cometimiento de un delito, sea por denuncia o por cualquier medio llegue a su conocimiento, debe iniciar las investigaciones, técnicas y científicas, previo a instaurar el proceso para luego de cotejar los indicios de responsabilidad dar inicio a la instrucción Fiscal si lo amerita.

## **CÓDIGO DE LA NIÑEZ Y ADOLESCENCIA:**

### **RESPONSABILIDAD PENAL:**

El Art. 306 del Código de la Niñez y Adolescencia establece que. **“Los adolescentes que cometan infracciones tipificadas en la ley penal estarán sujetos a medidas socioeducativas por su responsabilidad de acuerdo con los preceptos del presente código de la misma manera el Art. 307 del CNA, son absolutamente inimputables y tampoco son responsables por sus actos; por tanto, no están sujetos ni al juzgamiento ni a ningún tipo de medidas socio-educativas. Sin un niño es sorprendido cometiendo un delito, será entregado a sus**

---

<sup>42</sup> CONSTITUCIÓN POLITICA DE LA REPUBLICA DEL ECUADOR, Art. 194 Pág. 30

**representantes legales y, de no tenerlos, a una entidad de atención. Se prohíbe su detención e internación preventiva.”<sup>43</sup>**

Los adolescente, conforme lo señalan los Arts. 305 y 306 del CNA. **“Son penalmente inimputables y, por tanto, no serán juzgados por jueces penales ordinarios ni se les aplicarán las sanciones previstas en las leyes penales. Cuando cometan infracciones tipificadas en la ley penal estarán sujetos a medidas socio-educativas por su responsabilidad de acuerdo con los preceptos del CNA”.**<sup>44</sup>

Derechos De Los Adolescentes Infractores:

El Código de la Niñez y la Adolescencia establecen entre otras las siguientes:

Art.311. **“Presunción de Inocencia”.**<sup>45</sup> Se presume la inocencia del adolescente y será tratado como tal mientras no se haya establecido conforme a derecho en resolución ejecutoriada, la existencia del hecho punible y su responsabilidad en el.

Art.312. **“Derecho a ser Informado”.**<sup>46</sup> Todo adolescente investigado, detenido o interrogado tiene derecho a ser informado de inmediato,

---

<sup>43</sup> CÓDIGO DE LA NIÑEZ Y ADOLESCENCIA, Art. 306

<sup>44</sup> CÓDIGO DE LA NIÑEZ Y LA ADOLESCENCIA, Art. 305 Y 306

<sup>45</sup> CÓDIGO DE LA NIÑEZ Y ADOLESCENCIA, Art. 311

<sup>46</sup> CÓDIGO DE LA NIÑEZ Y ADOLESCENCIA, Art. 312

personalmente y en su lengua materna, o mediante lenguaje de señas si hubiera deficiencia de comunicación:

Sobre los motivos de la investigación, interrogatorio o detención, la autoridad que la ordeno, la identidad de quienes lo investigan, interroga o detiene y las acciones iniciadas en su contra.

Sobre su derecho a permanecer en silencio, a solicitar la presencia de un abogado y a comunicarse con un familiar o con cualquier persona que indique.

El adolescente contará con la asistencia gratuita de un intérprete sino comprende o no habla el idioma utilizado.

Art. 313. “**Derecho a la Defensa**”. El adolescente tiene derecho a una defensa profesional adecuada durante todas las instancias del proceso. Cuando no disponga de un defensor particular, se le asignará, en un plazo de veinte y cuatro horas, un defensor público especializado, quien asumirá el caso dentro de las veinte y cuatro horas siguientes a la notificación de su asignación.

Art. 314. “**Derecho a ser oído e interrogar**”.<sup>47</sup> En todas las etapas del proceso, el adolescente sometido a juzgamiento tiene derecho:

---

<sup>47</sup> CÓDIGO DE LA NIÑEZ Y ADOLESCENCIA, Art. 313 Y 314

Al libre y completo acceso a documentos y piezas del proceso.

A ser escuchado en cualquier instancia del proceso.

A interrogar directamente o por medio de su defensor y de manera oral, a los testigos y peritos, que estarán obligados a comparecer ante el juez para este efecto.

El adolescente podrá ser oído e interrogar por lenguaje de señas en casos de tener discapacidad auditiva.

Art. 315. “**Celeridad Procesal**”.<sup>48</sup> Los jueces, procuradores de adolescentes infractores, abogados y oficina técnica de la administración de Justicia deben impulsar con celeridad las actuaciones judiciales. Quienes retarden indebidamente el proceso seguido contra un adolescente serán sancionados en la forma prevista en este código sin perjuicio de las penas contempladas en otras leyes.

Art.316. “**Derecho a ser Instruido sobre las actuaciones procesales**”.<sup>49</sup> El adolescente tiene derecho a ser instruido con claridad y precisión por su defensor, el procurador, el equipo de la oficina técnica y especialmente por el juez, acerca del significado, objetivos y consecuencia de cada una de las actuaciones y diligencias del proceso.

---

<sup>48</sup> CÓDIGO DE LA NIÑEZ Y ADOLESCENCIA, Art. 315

<sup>49</sup> CÓDIGO DE LA NIÑEZ Y ADOLESCENCIA, Art. 316

Art. 317. **“Garantía de Reserva”**.<sup>50</sup> Se respetará la vida privada e intimidad del adolescente en todas las instancias del proceso. Las causas en que se encuentre involucrado un adolescente se tramitará reservadamente. A las audiencias solo podrán concurrir, además de los funcionarios judiciales que disponga el juez, el procurador de adolescentes infractores los defensores, el adolescente, sus representantes legales y un familiar o una persona de su confianza, si así lo solicitare el adolescente. Las demás personas que deban intervenir como testigos o peritos permanecerán en las audiencias el tiempo estrictamente necesario para rendir sus testimonios e informes y responder a los interrogatorios de las partes. Se prohíbe toda forma de difusión de información que posibilite la identificación del adolescente o de sus familiares. Las personas naturales o jurídicas que contravengan lo dispuesto en este artículo serán sancionados en la forma dispuesta en este código y demás leyes. Los funcionarios judiciales, administrativos y de policía, guardarán el sigilo y la confidencialidad sobre los antecedentes penales y policiales de los adolescentes infractores, quienes al quedar en libertad tienen derecho a que su expediente sea cerrado y destruido. **“Se prohíbe hacer constar en el record policial ningún antecedente de infracciones cometidas mientras la persona era adolescente. Quién lo haga estará sujeto a la sanciones de ley”**.<sup>51</sup>

Los derechos consagrados en el Código de la Niñez y la Adolescencia podemos darnos cuenta que la legislación ecuatoriana al momento de

---

<sup>50</sup> CÓDIGO DE LA NIÑEZ Y ADOLESCENCIA, Art. 317

<sup>51</sup> CODIGO DE LA NIÑEZ Y ADOLESCENCIA. Corporación De Estudios Y Publicación. Quito - Ecuador 2008. Pág. 92

regular la cuestión de menores le reconoce los mismos derechos que doctrinariamente se le da a los mayores adultos; esto basado en la Convención Internacional del Niño realizada en 1989. La misma que establece que el menor infractor debe tener los mismos derechos y garantías procesales para su juzgamiento.

Las Medidas Socio-Educativas.

Según lo dispone el numeral 13 del Art. 77 de la Constitución de la República. **“Para los adolescentes infractores regirá un sistema de medidas socioeducativas proporcionales a la infracción atribuida...”**,<sup>52</sup> y, es precisamente en el CNA en donde vamos a encontrar desarrolladas las medidas socio-educativas aplicables al adolescente infractor, así el 369 del CNA estatuye: “Las medidas socioeducativas son acciones dispuestas por autoridad judicial cuando ha sido declarada la responsabilidad del adolescente en un hecho tipificado como infracción penal. **“Su finalidad es lograr la integración social del adolescente y la reparación o compensación del daño causado”**.”<sup>53</sup> Siendo la medida más ligera la amonestación, que es una recriminación verbal, para que el adolescente comprenda la ilicitud de las acciones; y, se llega a la más drástica: el internamiento institucional, que es la privación total de la libertad del adolescente infractor y que se aplica únicamente a los adolescentes infractores mayores a catorce años de edad y por infracciones que en la legislación penal ordinaria son sancionadas, con reclusión. Se aplica

---

<sup>52</sup> CONSTITUCIÓN POLITICA DE LA REPUBLICA DEL ECUADOR, 2011. Pág. 75

<sup>53</sup> CODIGO DE LA NIÑEZ Y ADOLESCENCIA, 2008. Pág. 122

también al adolescente infractor menor de catorce años sólo cuando comete delitos de asesinato, homicidio, violación, plagio de personas y robo con resultado de muerte.

El objetivo de la aplicación de estas medidas socio-educativas, es la resocialización del menor, en concordancia con el principio del interés superior del mismo. Es por esta razón que se atiende estrictamente al principio de reserva con la finalidad de que no sea estigmatizado por la sociedad y su internamiento se efectúa en lugares distinto de los adultos, para evitar que reciba algún tipo de influencias negativas que ahonden su conducta infractora.

En cuanto se refiere al régimen de prescripciones, cuando el adolescente cometa un delito, la acción prescribe en dos años; las contravenciones, prescribe en treinta días; y, las medidas socio-educativas prescriben una vez transcurrido el tiempo señalado por el Juez para su duración.

Etapas Del Juzgamiento De Adolescentes Infractores.

“Art. 340. **“Etapas”**.”<sup>54</sup> El juzgamiento del adolescente infractor tiene las siguientes etapas:

1. La Instrucción Fiscal;
2. La Audiencia Preliminar;

---

<sup>54</sup> CÓDIGO DE LA NIÑEZ Y ADOLESCENCIA, Art. 340



3. La Audiencia de Juzgamiento; y,
4. La Etapa de Impugnación.
5. La etapa de investigación procesal.

Art. 341. **“Conocimiento e inicio de la investigación”**.<sup>55</sup> Conocida por cualquier vía la comisión de un hecho que revista caracteres de infracción penal y en el que aparezca claramente comprometida la responsabilidad de un adolescente, el Procurador iniciará la investigación con el auxilio de la Policía Judicial especializada que actuará bajo sus instrucciones.

Art. 342. **“Indagación previa”**.<sup>56</sup> Antes de iniciar la instrucción, el Procurador podrá practicar una indagación previa. La indagación previa tiene por objetivo investigar los hechos presumiblemente constitutivos de infracción penal que por cualquier medio hayan llegado a su conocimiento en el que se presuma la participación de adolescentes. Si se llega a determinar la identidad del adolescente supuestamente responsable de la infracción se da fin a la indagación.

Art. 343. **“Duración de la investigación”**.<sup>57</sup> En la investigación de infracciones que justifiquen la aplicación de medidas privativas de la libertad, la instrucción del Procurador no podrá durar más de cuarenta y cinco días. En los demás casos no excederá de treinta días. Estos plazos son improrrogables.

---

<sup>55</sup> CÓDIGO DE LA NIÑEZ Y ADOLESCENCIA, Art. 341

<sup>56</sup> CÓDIGO DE LA NIÑEZ Y ADOLESCENCIA, Art. 342

<sup>57</sup> CÓDIGO DE LA NIÑEZ Y ADOLESCENCIA, Art. 343

En caso de que el Procurador incumpla con los plazos señalados en este artículo, será sancionado en la forma prevista en la ley.

Art. 344. **“El dictamen Fiscal”**.<sup>58</sup> Concluida la instrucción, si el Fiscal concluye la inexistencia de la infracción investigada o la ausencia de responsabilidad del adolescente, la archivará y cesará de inmediato cualquier medida cautelar que se haya dispuesto en contra del investigado, en este caso el dictamen será escrito y motivado y se emitirá en un plazo máximo de cinco días de concluida la instrucción.

En caso de determinar la existencia del delito y de considerar que al adolescente tuvo un grado de participación en el hecho, el dictamen será acusatorio, cuando de la investigación se haya determinado que existe causas de excusa o justificación se hará constar en el mismo. El dictamen en cualquier caso será elevado hasta en un plazo máximo de cinco días de concluida la instrucción al Juez de Niñez y Adolescencia competente y con el expediente de la instrucción y la petición de audiencia preliminar. **“El dictamen acusatorio deberá describir la infracción con las circunstancias, los nombres y apellidos del adolescente investigado, el lugar donde debe citársele, los elementos de convicción reunidos y los fundamentos de derecho”**.<sup>59</sup>

---

<sup>58</sup> CÓDIGO DE LA NIÑEZ Y ADOLESCENCIA, Art. 344

<sup>59</sup> CODIGO DE LA NIÑEZ Y ADOLESCENCIA, 2008. Pág. 100

Recordemos que los adolescentes son inimputables, por tal motivo no serán juzgados por los jueces ordinarios y de esta manera no se les podrá aplicar las sanciones establecidas en las leyes penales, es aquí donde nosotros podríamos claramente mirar como nuestra legislación protege de una manera extensiva a los adolescentes dándoles la facultad que por su calidad de adolescente sea juzgado de una además manera diferente.

En el proceso de juzgamiento, además de establecer el grado de participación, las circunstancias en las que se produjeron y demás circunstancias del hecho también investiga la personalidad del adolescente, su conducta y el entorno en el que se desenvuelve con el objetivo de determinar las medidas socio educativas más favorables para que el adolescente fortalezca de una manera más apropiada el respeto por las leyes y así asuma una postura constructiva en la sociedad.

#### **4.4.- LEGISLACIÓN COMPARADA:**

##### **4.4.1.- Legislación de Argentina:**

La Ley Nacional de Protección Integral de Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes:

Artículo 1. Expresa. **“Son no punibles o inimputables absolutos: lo menores de 16 años de edad y los comprendidos entre los 16 y 18 años que hayan cometido delito de acción privada o reprimidos con pena de privación de libertad que no exceda los dos años”**.<sup>60</sup>

Artículo 2. **En el que se expresa que: “La presente Ley debe interpretarse y aplicarse en función del respeto de los derechos de la persona menor de dieciocho (18) años, su formación integral y su reintegración en su familia y comunidad”**.<sup>61</sup>

Por formación integral se entiende toda actividad dirigida a fortalecer el respeto de la persona menor de 18 años por los derechos humanos y las libertades fundamentales de todas las personas, y que ésta asuma una función constructiva para la sociedad” y por reintegración social, toda actividad dirigida a garantizar el ejercicio de los derechos de la persona

---

<sup>60</sup> LEGISLACIÓN NACIONAL DE LA REPÚBLICA DE ARGENTINA, Régimen Penal De Menores, 1980, Y Sus Modificadorias. Ley 23.984, Código Procesal Penal De La Nación, 1992. Régimen Legal Aplicable A Personas Menores De 18 Años De Edad En Conflicto Con La Ley Penal, Dictamen De Comisión Del Honorable Senado De La Nación, 29/12/09

<sup>61</sup> *Ibidem*.

menor de 18 años encontrada responsable de la comisión de un hecho tipificado como delito de conformidad con las disposiciones de esta ley.

En el Artículo 3. Se menciona la exención de responsabilidad penal que alcanza a quienes no hayan cumplido lo catorce años; quienes tengan catorce o quince años y el delito que se les impute sea respecto de los delitos de acción privada; los sancionados con multa, inhabilitación o con pena mínima privativa de libertad inferior a tres años; y quienes tengan dieciséis o diecisiete años de edad, y el delito que se les impute sea respecto de los delitos de acción privada; los sancionados con multa, inhabilitación o con pena mínima privativa de libertad inferior a dos años.

Artículo 4. Son punibles en forma relativa o inimputable relativos: aquellos menores comprendidos entre los 16 y 18 años de edad que incurran en delitos diferentes de los enunciados en el párrafo anterior. En este caso la pena está supeditada a varios factores:

- a) que haya sido declarada su responsabilidad penal,
- b) que haya cumplido 18 años; y,
- c) que haya sido sometido a un tratamiento tutelar no inferior a 1 año y prorrogable hasta la mayoría de edad en caso necesario.

En el Código Procesal Penal se encuentran estipuladas las tipologías de los delitos y las penas aplicables a los mismos. Se puede decir entonces que en

la actualidad, la legislación argentina permite la aplicación de similares penas para adolescentes que para adultos. Cuestión que se agrava cuando hay determinadas circunstancias delictivas que para un niño o adolescente significa privación de libertad por el período de tratamiento tutelar, y para un adulto no es aplicable esa pena.

**Artículo 29. “Tanto la mediación como la conciliación pueden solicitarse en cualquier momento del proceso”.**<sup>62</sup>

Suspendiéndose la acción judicial hasta que se produzca el cumplimiento efectivo de las obligaciones asumidas por parte del infractor. Se aclara además, que la aceptación de estos acuerdos no implica aceptación de la comisión del delito que se le imputa. Ambos son actos voluntarios. La extinción de la acción penal se produce cuando el acuerdo esté cumplido.

**Artículo 34. “Se puede suspender el juicio por un plazo no menor a dos meses y no mayor a dos años y bajo el título de instrucciones judiciales se detallan una serie de actividades que niños y /o adolescentes puedan desarrollar a modo de sanción educativa”.**<sup>63</sup>

Entre ellas se destacan la asistencia a instituciones de educación formal, de capacitación laboral, concurrencia a servicios de salud, a cursos de expresión artística o deportivos, permanecer el domicilio familiar, no frecuentar determinados lugares, no consumir alcohol o sustancias tóxicas.

---

<sup>62</sup> LEGISLACIÓN NACIONAL DE LA REPÚBLICA DE ARGENTINA, Régimen Penal de Menores, 1980, Pág. 78

<sup>63</sup> *Ibidem*.

La mediación, la conciliación y la suspensión del juicio a prueba, se constituyen así en alternativas a la institucionalización. Si bien son instancias que posibilitan la suspensión del proceso penal no son estrategias desjudicializadas, como si están previstos en otros países principalmente los europeos, donde realmente se constituyen en medidas de resolución de conflicto utilizando la vía informal y descomprimiendo la administración de justicia

Artículo 43. **“Racionalidad de la pena. Racionalidad y proporcionalidad de la sanción elegida respecto del hecho cometido, la edad de la persona imputada y la comprensión del hecho dañoso, los esfuerzos que hubiere realizado para reparar los daños ocasionados y la capacidad para cumplir la sanción. Antes de ser dispuesta la sanción, el juez deberá contar con informes del equipo interdisciplinario sobre el medio social, las condiciones en que se desarrolla la vida de la persona menor de dieciocho (18) años, su estado general de salud y sobre las circunstancias que resulten pertinentes según los casos”**.<sup>64</sup>

#### **4.4.2.- Legislación de México:**

Ley de Justicia para Adolescentes:

Artículo 1. OBJETO. La presente Ley es de orden público y observancia general, y tiene como objeto establecer el Sistema Integral de Justicia para

---

<sup>64</sup> LEGISLACIÓN NACIONAL DE LA REPÚBLICA DE ARGENTINA, Régimen Penal De Menores, 1980, Pág. 79

Adolescentes para el Distrito Federal que será aplicable a quienes se atribuya la realización de una conducta tipificada como delito por las leyes penales del Distrito Federal y tengan entre doce años cumplidos y menos de dieciocho años de edad, en el que se garanticen los derechos fundamentales que reconoce la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos para todo individuo, así como aquellos derechos específicos que por su condición de personas en desarrollo les han sido reconocidos por los instrumentos internacionales y demás leyes aplicables, para lograr su reintegración social y familiar, así como el pleno desarrollo de su persona y capacidades.

Artículo 2. “**SUJETOS**”.<sup>65</sup> Para los efectos de esta Ley; se entenderá:

I. Adolescente. Persona cuya edad se encuentra comprendida entre los doce años de edad cumplidos y menos de dieciocho años de edad;

II. Autoridad Ejecutora. Unidad Administrativa del Gobierno del Distrito Federal encargada de ejecutar las medidas de orientación, protección y tratamiento que se impongan a los adolescentes;

III. Conducta Tipificada como delito. Conducta tipificada como delito en las leyes penales del Distrito Federal;

---

<sup>65</sup> CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, Art. 2



IV. Defensor de Oficio. Defensor especializado en justicia para adolescentes adscrito a la Consejería Jurídica y de Servicios Legales del Distrito Federal;

V. Juez. Juez especializado en Justicia para Adolescentes, adscrito al Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal;

VI. Magistrado. Magistrado especializado en justicia para adolescentes adscrito al Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal;

VII. Ministerio Público. Agente del Ministerio Público especializado en Justicia para Adolescentes, adscrito a la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal; y,

VIII. Niño. Persona menor de doce años de edad.

Artículo 3. “**ÁMBITO DE APLICACIÓN SEGÚN LOS SUJETOS**”.<sup>66</sup> Esta Ley se aplica a todo adolescente, a quien se le atribuya la realización de una conducta tipificada como delito, en las leyes penales del Distrito Federal.

También se aplicará esta Ley a los menores de edad que, en el transcurso del proceso y aun durante la etapa de ejecución de la medida impuesta, cumplan dieciocho años de edad. Igualmente se aplicará cuando los menores de edad sean acusados después de haber cumplido dieciocho

---

<sup>66</sup> CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, Art. 3

años, por hechos presuntamente cometidos cuando eran adolescentes, en términos de lo dispuesto por el artículo 4 de esta Ley.

Para los efectos de esta Ley, la edad del adolescente se comprobará con el acta de nacimiento respectiva, o bien por documento apostillado o legalizado tratándose de extranjeros.

Cuando no se cuente con alguno de los documentos previstos en el párrafo anterior, bastará con dictamen emitido por médico legista, en la etapa de averiguación previa, y ante el Órgano Jurisdiccional es requisito el dictamen emitido por dos peritos médicos que para tal efecto designe la autoridad correspondiente.

Artículo 4. “**SISTEMA ESPECIALIZADO PARA ADOLESCENTES**”.<sup>67</sup> Todo adolescente que se le atribuya la realización de una conducta tipificada como delito en las leyes penales será sujeto al régimen especializado previsto por esta Ley. Ningún adolescente podrá ser juzgado como adulto ni se le aplicarán sanciones previstas por las leyes penales para adultos.

Los adolescentes responderán por sus conductas tipificadas como delitos en la medida de su responsabilidad en forma diferente a los adultos.

---

<sup>67</sup> CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, Art. 4

Cuando el adolescente sea privado de su libertad, por la aplicación de una medida cautelar de aseguramiento o de tratamiento en internación, tendrá que estar en lugares distintos al de los adultos y separados por edades y por sexo.

Artículo 11. **“DERECHOS DE LOS ADOLESCENTES”**.<sup>68</sup> Los derechos reconocidos en esta Ley se aplicarán a los adolescentes sin discriminación motivada por origen étnico o nacional, el género, la edad, las discapacidades, la condición social, las condiciones de salud, la religión, las opiniones, las preferencias, el estado civil o cualquier otra que atente contra la dignidad humana y tenga por objeto anular o menoscabar sus derechos y libertades.

Son derechos del adolescente para los efectos de esta Ley:

- I. Ser tratado con dignidad y respeto;
- II. Se presumirá inocente hasta que se compruebe su participación en la comisión de una conducta tipificada como delito;
- III. Que sus padres, representantes legales o encargados conozcan de inmediato cuando se encuentre sujeto al proceso que establece esta Ley; y,

---

<sup>68</sup> CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, Art. 11

IV. Desde el inicio del proceso o su detención deberá ser asistido por un defensor de oficio; si así lo desea designará a sus expensas, por sí o por sus padres, quienes ejerzan la patria potestad, tutores o representantes legales a un defensor privado, con cédula profesional que lo acredite como Licenciado en Derecho para que lo asista jurídicamente; en ambos casos deberá estar asistido en todos los actos del proceso, aún los de carácter ministerial, y de ejecución de las medidas que le impongan.

## **LOS ÓRGANOS Y AUTORIDADES ESPECIALIZADAS DE LA JUSTICIA PARA ADOLESCENTES:**

Artículo 12. **“JUEZ NATURAL, IMPARCIAL E INDEPENDIENTE”**.<sup>69</sup> Ningún adolescente podrá ser juzgado o condenado sino por los tribunales previamente establecidos con anterioridad al hecho.

El juzgamiento y la decisión respecto a las conductas tipificadas como delitos cometidos por los adolescentes se llevarán a cabo por jueces pertenecientes al Órgano Judicial y sus actuaciones y resoluciones serán conforme a la Ley.

Para los efectos de esta Ley, los órganos y autoridades especializadas de la justicia para adolescentes son:

I. Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal:

---

<sup>69</sup> CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, Art. 12

a. Jueces Especializados en Justicia para adolescentes; y,

b. Magistrados Especializados en Justicia para adolescentes.

II. Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal:

a. Ministerio Público Especializado en Justicia para Adolescentes, quien actúa con el auxilio de los agentes de policía.

III. Consejería Jurídica y de Servicios Legales del Distrito Federal:

a. Defensores de Oficio especializados en Justicia para Adolescentes.

IV. Secretaría de Gobierno:

a. Autoridad ejecutora; y,

b. Centros de Internamiento y de Tratamiento.

## **5.- MATERIALES Y MÉTODOS:**

### **5.1.- MATERIALES UTILIZADOS:**

Dentro del proceso investigativo, y de acuerdo a lo establecido en el proyecto propuesto y presentado con anterioridad, debemos destacar que he utilizado algunas fuentes de información tanto primarias, es decir en el contacto personal con los actores del problema que nos encontramos analizando y las secundarias a través de búsqueda bibliográfica de información las mismas que fueron ubicadas en bibliotecas, hemerotecas y la internet.

Destacamos la valiosa y oportuna guía entregada por el docente tutor para el desarrollo del presente trabajo, material que fue de mucha ayuda al momento de desarrollar la presente investigación.

En lo referente a la metodología utilizada debemos decir que nos enmarcamos en lo que determinan los lineamientos establecidos por las normas de la investigación científica para el desarrollo de este tipo de trabajo.

### **5.2.- MÉTODOS:**

Método Descriptivo.- Con este método he podido describir la situación problemática sobre mi tema, y pienso que el Código Orgánico De La Niñez Y Adolescencia, no solo necesitan una reforma en lo que comprende al tema de los menores infractores, sino también un poco mas de criterio por parte de los Jueces al momento de juzgar a estas personas por sus actos ilícitos.

Método Científico.- Este método me permitió seguir un proceso destinado a explicar los fenómenos de mi tema y establecer soluciones para disolver el caos encerrado en el mismo.

Método Analítico.- Este método me ha permitido llevar una investigación que consiste en la desmembración de un todo, descomponiéndolo en sus partes o elementos para observar las causas, la naturaleza y los efectos. El análisis es la observación y examen de un hecho en particular. Es necesario conocer la naturaleza del fenómeno y objeto que se estudia para comprender su esencia. Este método nos permite conocer más del objeto de estudio, con lo cual se puede: explicar, hacer analogías, comprender mejor su comportamiento y establecer nuevas teorías.

Método Sintético.- Con este método pude distinguir los elementos del tema y me permitió revisar de una forma ordenada cada uno de ellos por separado.

Método Deductivo.- Este método me ha permitido partir desde lo general a lo particular, es aquel que parte los datos generales aceptado como valederos, para deducir por medio del razonamiento lógico, varias suposiciones, es decir; parte de verdades previamente establecidas como principios generales para luego aplicarlo a casos individuales y comprobar así su validez. Se puede decir también que el aplicar el resultado de la inducción a casos nuevos es deducción.

Método Inductivo.- Con este método he podido tener un razonamiento que, partiendo de casos particulares, se eleva a conocimientos generales. Este método permite la formación de hipótesis, investigación de leyes científicas, y las demostraciones. La inducción puede ser completa o incompleta.

Método Histórico Lógico.- Con este método he podido desarrollar el antecedente del tema propuesto y conocer un poco más de la historia del mismo.

### **5.2.1.- NIVEL O TIPO DE INVESTIGACIÓN:**

Investigación Explicativa: Es la explicación que trata de descubrir, establecer y explicar las relaciones causalmente funcionales que existen entre las variables estudiadas, y sirve para explicar cómo, cuándo, dónde y por qué ocurre un fenómeno social.

Investigación Cualitativa (Mediante Símbolos Verbales): Se usan en estudios cuyo objetivo es examinar la naturaleza general de los fenómenos. Los estudios cualitativos proporcionan una gran cantidad de información valiosa, pero poseen un limitado grado de precisión, porque emplean términos cuyo significado varía para las diferentes personas, épocas y contextos. Los estudios cualitativos contribuyen a identificar los factores importantes que deben ser medidos. (Visión Cientificista).



Investigación Cuantitativa (Por Medio De Símbolos Matemáticos): Los símbolos numéricos que se utilizan para la exposición de los datos provienen de un cálculo o medición. Se pueden medir las diferentes unidades, elementos o categorías identificables.

Para obtener una muestra aleatoria estratificada, primero se divide la población en grupos, llamados estratos, que son más homogéneos que la población como un todo. Los elementos de la muestra son entonces seleccionados al azar o por un método sistemático de cada estrato. Las Estimaciones de la población, basadas en la muestra estratificada, usualmente tienen mayor precisión (o menor error en la muestra) que si la población entera muestreada mediante muestreo aleatorio simple. El número de elementos seleccionado de cada estrato puede ser proporcional o desproporcional al tamaño del estrato en relación con la población.

### **5.3.- RECOLECCIÓN DE INFORMACIÓN:**

Para la recolección de los datos los realicé a través de encuestas y entrevistas dirigidas a los Abogados en libre ejercicio, Jueces, Fiscales y ciudadanía en la ciudad de Babahoyo donde existen fuentes necesarias para la realización de esta investigación, el objetivo de este proyecto es reducir el índice de mortalidad, producto de los actos ilícitos cometidos por los menores infractores.

Este tipo de casos se viene dando desde hace tiempo, hay una forma de juzgamiento pero no es equitativa al daño ocasionado por los ilícitos que se cometieran.; las técnicas que aplicare son las encuesta la misma que son elaborados con preguntas de tipos cerradas abiertas mixtas, relacionadas al objetivo de nuestra investigación, las que se plantearon para que las respondan los encuestados y los encuestadores el cual me permitirán obtener datos cuyas opiniones me servirán mucho en esta investigación a realizar.

## **6.- RESULTADOS:**

### **6.1.- RESULTADOS DE LAS ENCUESTAS:**

Con el fin de obtener resultados que me permitan fundamentar la investigación sobre bases no sólo teóricas sino también empíricas y sean éstos un verdadero aporte para arribar a las conclusiones y recomendaciones con argumentos jurídicos en el trabajo de investigación propuesto, aceptado y aprobado, procedí a aplicar una encuesta con OCHO interrogantes, a CIEN personas, entre ellos personas naturales y profesionales del derecho ya que ellos están inmersas directamente en lo que tiene que ver con el Derecho de la Niñez y Adolescente y el Derecho Penal.

El acopio de información, procesamiento y resultados de la investigación de campo misma se detallada a continuación:

#### **SELECCIÓN DE RECURSOS DE APOYO:**

Para la realización de este proyecto de tesis he contado con el apoyo y DIRECCIÓN de:

Dr. Mg. Marcelo Armando Costa Cevallos

Lector Y Tutor

### PRIMERA PREGUNTA:

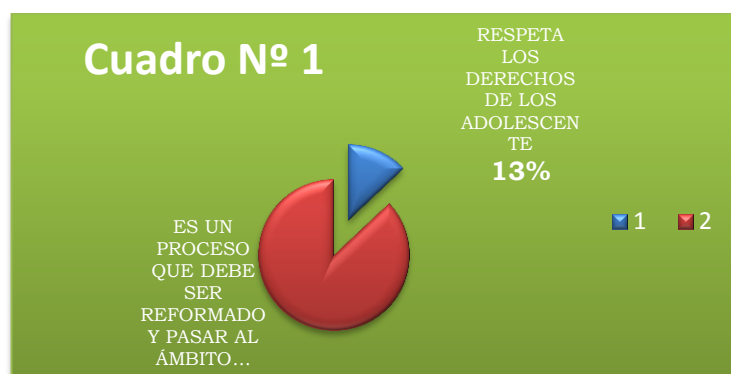
¿De una referencia del procedimiento aplicado a los menores infractores del código de la niñez y adolescencia?

**Cuadro N° 1**

VARIABLE	FRECUENCIA	PORCENTAJE
RESPETA LOS DERECHOS DE LOS ADOLESCENTES	13	13%
ES UN PROCESO QUE DEBE SER REFORMADO Y PASAR AL ÁMBITO PENAL	87	87%
TOTAL	100	100%

**Fuente:** Encuesta aplicada a profesionales del derecho y personas naturales.

**Autor:** Félix Fermín Narváez Quinto



### Análisis:

De las personas encuestadas el 87% indican que un proceso que debe reformarse y el 13% en cambio mencionan que el proceso es bueno por el respeto a los derechos de los adolescentes.

### Interpretación:

La mayoría de las personas encuestadas manifiestan que el procedimiento aplicado a los menores infractores debe ser reformado para de esa manera garantizar el respeto a los derechos humanos y cumplir a cabalidad a lo que indica la Constitución de nuestro Estado.

### SEGUNDA PREGUNTA:

¿A su criterio estaría de acuerdo en crear en el Código de la Niñez y Adolescencia una institución jurídica que tipifique la conducta de los adolescentes infractores como personas adultas?

Si ( ) No ( )

**Cuadro N° 2**

VARIABLE	FRECUENCIA	PORCENTAJE
SI	93	93%
NO	7	7%
TOTAL	100	100%

**Fuente:** Encuesta aplicada a profesionales del derecho y personas naturales.

**Autor:** Félix Fermín Narváez Quinto



**Análisis:**

De las 100 personas encuestadas, el 93% están de acuerdo en crear en el Código de la Niñez y Adolescencia una institución jurídica que tipifique la conducta de los adolescentes infractores como personas adultas.

**Interpretación:**

Esta pregunta, puedo manifestar que todas las personas encuestadas están de acuerdo de crear en el Código de la Niñez y Adolescencia dicha institución para de esa forma poder sancionar a los adolescentes como personas adultas con la finalidad de disminuir el índice de criminalidad en nuestro país.

**TERCERA PREGUNTA:**

¿A su criterio personal como se puede contribuir con la rehabilitación de los adolescentes infractores que se encuentran en los Centros de Internamiento del país?

**Cuadro N° 3**

<b>VARIABLE</b>	<b>FRECUENCIA</b>	<b>PORCENTAJE</b>
SANCIONES MÁS ESTRUCTAS	50	<b>50%</b>
INCLUYÉNDOS A LA SOCIEDAD PRODUCTIVA	50	<b>50%</b>
TOTAL	100	<b>100%</b>

**Fuente:** Encuesta aplicada a profesionales del derecho y personas naturales.

**Autor:** Félix Fermín Narváez Quinto



**Análisis:**

De las 100 personas encuestadas, el 50% indican que se debe poner sanciones estrictas y otro 50% de las personas restantes indican que se debe dar la inclusión social a los adolescentes infractores.

**Interpretación:**

Esta pregunta, puedo manifestar que la población encuestada tiene una opinión mediada ya que la mitad de cierta población indica que se debe establecer sanciones más estrictas a los adolescentes infractores con la finalidad de respetar los derechos humanos así mismo cierta población indica que para contribuir con la rehabilitación de los adolescentes infractores que se encuentran en los Centros de Internamiento del país se debe hacer cumplir la inclusión social que manifiesta la Ley , es decir que el adolescente infractor debe relacionarse con los diferentes ámbitos de la sociedad sobre todo el ámbito social.

#### CUARTA PREGUNTA:

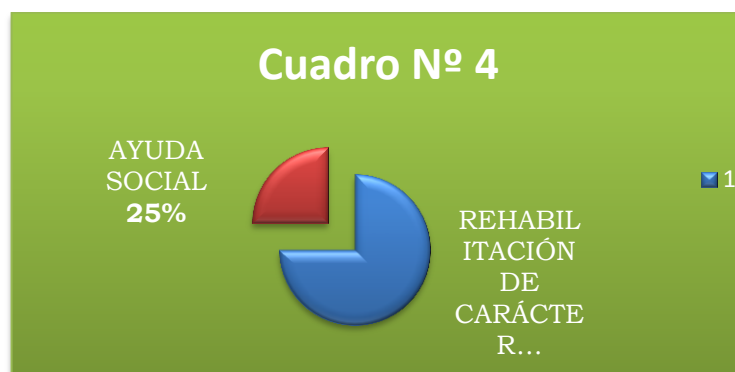
¿Como sociedad afectada y profesional en Derecho, como se puede hacer cumplir la reinserción social de los adolescentes infractores y la reposición o compensación del daño causado?

**Cuadro N° 4**

VARIABLE	FRECUENCIA	PORCENTAJE
REHABILITACIÓN DE CARÁCTER PREPARATIVA	75	75%
AYUDA SOCIAL	25	25%
TOTAL	100	100%

**Fuente:** Encuesta aplicada a profesionales del derecho y personas naturales.

**Autor:** Félix Fermín Narváez Quinto



#### Análisis:

De las 100 personas encuestadas, el 75% de ellas indican que se debe hacer una rehabilitación de carácter preparativa y el otro 25% de las personas restantes indican que se debe hacer mediante ayuda social.



### **Interpretación:**

Esta pregunta, puedo manifestar que la población encuestada recomienda que la rehabilitación de los adolescentes infractores se debe hacer mediante una rehabilitación de carácter preparativa ya porque medio de esto se puede lograr que estas personas o adolescentes infractores puedan salir con conocimientos profesionales , de la misma manera un pequeño porcentaje de dicha recomienda que estos infractores deben hacer una ayuda social para que la población les permita ingresar a la economía activa.

### **QUINTA PREGUNTA:**

¿La inadecuada aplicación de las medidas socio-educativas no permite que los adolescentes infractores que se encuentran en el Centro de Internamiento se rehabiliten para ser reinsertados a la sociedad?

SI ( ) NO ( )

**Cuadro N° 5**

<b>VARIABLE</b>	<b>FRECUENCIA</b>	<b>PORCENTAJE</b>
SI	100	<b>100%</b>
NO	0	<b>0%</b>
TOTAL	100	<b>100%</b>

**Fuente:** Encuesta aplicada a profesionales del derecho y personas naturales.

**Autor:** Félix Fermín Narváez Quinto



**Análisis:**

De las 100 personas encuestadas, el 100% de la población encuestada está de acuerdo con la variable positiva.

**Interpretación:**

Al respecto puedo interpretar que la población indica que por la inadecuada aplicación de las medidas socio-educativas no permite que los adolescentes infractores que se encuentran en el Centro de Internamiento se rehabiliten para ser reinsertados a la sociedad, por lo que la mala aplicación de estas medias socio educativas no permiten que el infractor se ha incorporado a la sociedad.

**SEXTA PREGUNTA:**

¿Cree necesario que a los adolescentes Infractores se los debería clasificar por delito y de tal manera juzgarlos como personas adultas?

SI ( ) NO ( )

**Cuadro N° 6**

VARIABLE	FRECUENCIA	PORCENTAJE
SI	100	100%
NO	0	0%
TOTAL	100	100%

**Fuente:** Encuesta aplicada a profesionales del derecho y personas naturales.

**Autor:** Félix Fermín Narváez Quinto



**Análisis:**

De las 100 personas encuestadas, el 100% de la población encuestada está de acuerdo con la variable positiva.

**Interpretación:**

Estoy de acuerdo con lo que manifiesta dicha población ya que a los adolescentes infractores se los debería clasificar por delito y de tal manera juzgarlos como personas adultas, para de esa manera poder tener una mejor aplicación de justicia y sobre todo para respetar los derechos humanos y mejorar el sistema procesal penal.

### SÉPTIMA PREGUNTA:

¿Cree usted, que se debería exonerar de las medidas socio-educativas a un menor infractor, cuando se comprueba que el acto ilícito fue cometido con consentimiento propio y no de una tercera persona?

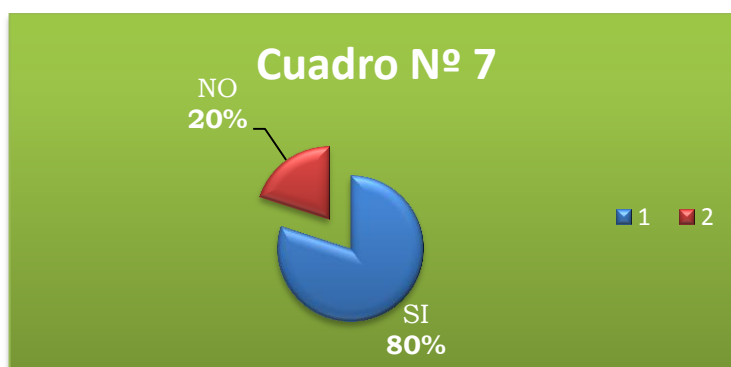
SI ( ) NO ( )

**Cuadro N° 7**

VARIABLE	FRECUENCIA	PORCENTAJE
SI	80	80%
NO	20	20%
TOTAL	100	100%

**Fuente:** Encuesta aplicada a profesionales del derecho y personas naturales.

**Autor:** Félix Fermín Narváez Quinto



### Análisis:

De las 100 personas encuestadas, el 80% manifestó que si es necesario exonerar a un menor infractor de sus medidas socio-educativas, cuando se comprueba que el acto ilícito fue cometido conscientemente de sus propias acciones y no por la o las de una tercera persona y el 20% restante

manifestó lo contrario, y que no se deberían privar a los menores de estas medidas socio-educativas.

**Interpretación:**

Para mi parecer, si es necesario exonerar a estos entes infractores de dichas medidas, cuando en el debido proceso se llegase a demostrar, que el acto cometido tiene responsabilidad propia de parte del accionante del ilícito.

**OCTAVA PREGUNTA:**

¿Cree usted, que al momento de juzgar a un menor de manera equitativa y correlacionada a las normas penales, se disminuiría el alto grado de mortalidad, por los ilícitos cometidos consiente e inconscientemente por ellos?

SI ( ) NO ( ) PORQUE ( )

**Cuadro N° 8**

VARIABLE	FRECUENCIA	PORCENTAJE
SI	69	69%
NO	31	31%
TOTAL	100	100%

**Fuente:** Encuesta aplicada a profesionales del derecho y personas naturales.

**Autor:** Félix Fermín Narváez Quinto



**Análisis:**

De las 100 personas encuestadas, el 69% manifestó que si se reduciría el grado de mortalidad de ilícitos cometidos por menores infractores, si se los juzgaría de manera equitativa y correlacionada con las normas penales, mientras que el 31% restante manifestó que NO.

**Interpretación:**

Según mi criterio propio, creo que si disminuiría el grado de mortalidad, de ilícitos cometidos por menores infractores, ya que al momento de saber que ya no serán de una u otra forma perdonados por sus actos, tomaran conciencia y buscaran otra vía para conseguir las cosas, siempre y cuando no quebranten las leyes y las sigan al pie de la letra.

**VERIFICACIÓN DE HIPÓTESIS:**

Mediantes las encuestas realizadas pude comprobar que lo establecido en las hipótesis se cumple puesto que la gran mayoría de las personas encuestadas supieron manifestar no estar de acuerdo con el modus operandi, al momento de ejecutar una sanción, por el cometimiento de un

acto ilícito, de parte de un menor infractor que ha sido influenciado o no, al momento de la ejecución del mismo.

## **6.2.- RESULTADOS DE LA ENTREVISTA:**

### **PRIMERA PREGUNTA**

¿Qué concepto tiene usted acerca del Procedimiento aplicado a los adolescentes infractores en el Código de la Niñez y Adolescencia?

Respuestas:

- Es un procedimiento bastante adecuado, ya que todos estamos en la obligación de acatar las Leyes, para que así haya un equilibrio moderado en la sociedad.
- Este procedimiento ampara a los menores infractores, por lo que está mal, ya que los únicos afectados, somos la misma sociedad en general.
- Es un procedimiento eficiente y lleno de garantías para estos entes infractores, pero deberían ser juzgados como cualquier persona, ya que al cometer el ilícito el fin es el mismo.

### **SEGUNDA PREGUNTA**

¿Conoce usted casos que han cometido adolescentes en delitos como violación, robo, narcotráfico, etc., que han sido juzgados mediante el Código de la Niñez y Adolescencia?

Respuestas:

- Por supuesto, en nuestro país hay una variedad de situaciones en donde se ven implicados muchos menores y al ser juzgados como tal, lo único que se provoca, es que tengan la seguridad que nuevamente delinquirán.



- Debería haber más compromiso de parte de los juzgadores y no solo ver el interés del menor, sino también el de las personas que han sido afectadas por sus actos.
- Lo único que provoca este sistema legal a favor del menor infractor, es que al ser exonerado de sus actos, los vuelva a cometer con más precisión.

### **TERCERA PREGUNTA**

¿Qué criterio le merece a usted del marco jurídico del Código de la Niñez y Adolescencia referente a la aplicación del procedimiento para el juzgamiento de los adolescentes infractores?

Respuestas:

- El contenido es bueno, pero todas estas salvedades a los menores infractores, deberían ser aplicadas, solo cuando se demuestre que su participación en el cometimiento de un ilícito, ha sido motivo de coincidencia u obligación directa de parte de una tercera persona.
- El Marco Jurídico del Código de la Niñez y Adolescencia, en cuanto al juzgamiento de los menores infractores, no es otra cosa sino de carácter de protección.
- A criterio propio debería ser reformado, para que tenga una aplicación y relación directa, con las normas penales en caso de que cometan algunos de estos actos tipificados en dicha norma.

#### **CUARTA PREGUNTA**

¿Cree usted que con el procedimiento aplicado para el juzgamiento de los menores infractores afecta directamente a la seguridad social y se está permitiendo que no sean juzgados como persona punibles?

Respuestas:

- Si estoy de acuerdo, ya que esto permite que aumente más los problemas sociales y sobre todo criminalidad en la sociedad.
- Claro que afecta directamente a la seguridad social por lo que la Ley competente no permite que estas personas infractoras sean sancionadas como personas no punibles.
- Este procedimiento es muy paternalista, el cual permite que los adolescentes infractores, sean reincidentes en delitos penales.

#### **QUINTA PREGUNTA**

¿A su criterio cree la necesidad de crear en el código de la niñez y adolescencia una institución jurídica que tipifique la conducta de los adolescentes infractores como personas adultas?

Respuestas:

- Sería muy conveniente que esto se reforme, ya que se estaría dando un adelanto a nuestra legislación ecuatoriana y también se estaría disminuyendo el alto grado de criminalidad.
- Es una necesidad que en este código se establezca una nueva institución, la cual serviría mucho para la sociedad.

- Buena propuesta para este tipo de problemas existentes en los adolescentes infractores.

### **COMENTARIO:**

Dando un breve comentario acerca de estas entrevistas planteadas a personas naturales y profesionales del Derecho, es acertada al problema en estudio, por lo que se siente la necesidad de que los adolescentes infractores, al momento de su juzgamiento haya una correlación con las normas penales, lo cual ayudaría mucho para disminuir el grado de criminalidad y mortalidad que en la actualidad existe.

### **6.3 ESTUDIO DE CASOS**

Aproximadamente en nuestra investigación se pudo constatar lo siguiente:

<b>Victimas Afectadas</b>	<b>Adolescentes Infractores</b>	<b>Centro De Rehabilitación Social</b>
73	560	3

## **7.- DISCUSIÓN:**

### **7.1.- VERIFICACIÓN DE OBJETIVOS:**

Una vez concluida y analizada la revisión literaria, así como también los resultados obtenidos en la investigación de campo procedo a verificar los objetivos planteados al inicio de la problemática.

#### **OBJETIVO GENERAL:**

**“ESTABLECER CÓMO DEBEMOS LLEGAR A REFORMAR EL CÓDIGO ORGÁNICO DE LA NIÑEZ Y ADOLESCENCIA, CON LO RESPECTO A LA INIMPUTABILIDAD DE LOS MENORES INFRACTORES, CONSIDERANDO QUE NO HAY UNA RELACIÓN DIRECTA CON LAS LEYES PENALES (C.O.I.P.).”**

Este objetivo se cumplió a cabalidad a lo largo de toda la investigación de manera especial en la revisión de literatura, ya que aquí realice un análisis teórico, doctrinario y jurídico de la conducta de los adolescentes infractores, aportando con críticas personales.

De manera específica queda verificado en el marco jurídico en donde realice un análisis completo de la normativa existente tanto nacional como internacional referente a los adolescentes infractores , además de hacer una comparación con la legislación de Argentina y México ; igualmente en el marco doctrinario en el cual efectúe un análisis de los pro y contras que esta acción trae con sigo; de la misma manera los resultados obtenidos en la

investigación de campo, la misma que incluye la aplicación de la encuesta, entrevista, y el estudio de casos.

De la misma manera queda verificado este objetivo general con la preguntas número 7 y 8 de la encuesta planteada **¿CREE USTED, QUE SE DEBERÍA EXONERAR DE LAS MEDIDAS SOCIO-EDUCATIVAS A UN MENOR INFRACTOR, CUANDO SE COMPRUEBA QUE EL ACTO ILÍCITO FUE COMETIDO CON CONSENTIMIENTO PROPIO Y NO DE UNA TERCERA PERSONA? Y ¿CREE USTED, QUE AL MOMENTO DE JUZGAR A UN MENOR DE MANERA EQUITATIVA Y CORRELACIONADA A LAS NORMAS PENALES, SE DISMINUIRÍA EL ALTO GRADO DE MORTALIDAD, POR LOS ILÍCITOS COMETIDOS CONSIENTE E INCONSCIENTEMENTE POR ELLOS?**, lo cual la población encuestada indica, que están de acuerdo en que se exonere de todas estas medidas socio-educativas cuando se compruebe que haya habido consentimiento propio al momento del cometimiento de un ilícito de parte de un menor infractor y que, sean juzgados según las normativas penales de nuestro país.

### **OBJETIVO ESPECÍFICOS:**

- ✓ Determinar si la reforma al Código Orgánico De La Niñez Y Adolescencia, influirá en los menores infractores en la comisión de algún acto antijurídico o ilícito en particular.

- ✓ Establecer cómo afecta la falta de correlación de las Leyes Penales (C.O.I.P.), en el Código Orgánico De La Niñez Y Adolescencia, al momento del juzgamiento de un menor infractor.
- ✓ Capacitar a todos los Jueces y Miembros del Sistema Judicial, para que utilicen la sana crítica al momento de juzgar al menor infractor por sus actos ilícitos.

## **7.2.- CONTRASTACIÓN DE HIPÓTESIS:**

La reforma al Código Orgánico De La Niñez Y Adolescencia, reducirá el alto grado de criminalidad y mortalidad de persona inocentes, productos de los actos mal dirigidos de los menores infractores ante la sociedad.

La capacitación de los Jueces y Funcionarios Judiciales, con respecto al manejo de la sana crítica, al momento de juzgar a un menor infractor con relación a las normas penales en general.

La hipótesis en referencia ha sido comprobada de manera positiva gracias a la investigación de campo efectuada, la que incluye la aplicación de encuestas y entrevistas, además el estudio de casos. En este contexto cabe indicar que más del 70% de los entrevistados y encuestados, manifestaron que si es necesario reformar el **CÓDIGO ORGÁNICO DE LA NIÑEZ Y ADOLESCENCIA**; y, aplicar las normas penales al momento de juzgar y posteriormente sancionar, por actos ilícitos contemplados en las mismas.

### **7.3.- FUNDAMENTACIÓN JURÍDICA PARA LA PROPUESTA DE REFORMA LEGAL:**

En la actual Constitución de la República del Ecuador, se dio un avance importante en lo concerniente al ámbito del juzgamiento de los delitos cometidos por adolescentes infractores, por lo que los jóvenes se les consideran como grupos prioritarios.

Según lo que manifiesta el ART. 175 de la Constitución de la República vigente, mismo que dice. **“Los niños, niñas y adolescentes estarán sujetos a una legislación y a una administración de justicia especializada, así como a operadores de justicia especializados que aplicarán los principios de la doctrina de protección integral. La administración de justicia dividirá la competencia en protección de derechos y en responsabilidad de adolescentes infractores”**,<sup>70</sup> principios que garantiza la Constitución vigente. De igual manera, el ART. 1 de la Convención Sobre los Derechos del Niño dice que. **“Para los efectos de la presente Convención Americana sobre los Derechos del Niño: Se entiende por niño a todo ser humano menor de 18 años, salvo que de acuerdo a la ley que se le haya aplicado ha alcanzado antes la mayoría de edad”**.<sup>71</sup> Bajo esta premisa constitucional y convencional, desde hace mucho tiempo atrás el **Código Penal** considera a todo menor de edad inimputable, es decir que no responden por el hecho criminal cometido, **ART.**

---

<sup>70</sup> CONSTITUCIÓN DE LA REPUBLICA DEL ECUADOR, Art. 175

<sup>71</sup> CONVENCION SOBRE LOS DERECHOS DEL NIÑO, Art. 1

**40 Código Penal;** y en la actualidad en nuestro **Código Orgánico Integral Penal**, no habido ningún cambio acerca del caso.

De acuerdo al nuevo Código de la Niñez y Adolescencia, los adolescentes son penalmente inimputables no se les aplicarán las sanciones previstas en las leyes penales, debiendo ser juzgados por jueces especiales. Pero a pesar de ser inimputables en las esferas penales, si responde por el cometimiento de infracciones penales por las cuales se les aplica medidas socio educativo, además, tienen responsabilidades civiles que son cumplidas por sus representantes legales.

Lo cual se refiere a una de las mayores características del derecho de los adolescentes es la inimputabilidad en el cometimiento de infracciones. La inimputabilidad es la antítesis jurídica de la imputabilidad, mediante la cual los adolescentes no se hallan en capacidad de responder por acciones u omisiones punibles, por lo tanto no existe casualidad entre el agente activo del delito y el hecho punible.

Mandato Constitucional que se encuentra plasmado en el **Código de la Niñez y Adolescencia** en su **ART. 255**, de allí que para el conocimiento de los casos en los que se encuentre involucrado un adolescente se debe designar jueces especiales que son los que deben resolver los procesos como son los jueces de la niñez y adolescencia.



ART. 194 de la Constitución Política del Estado. **“La Fiscalía General de Estado es un órgano autónomo de la Función Judicial, único e indivisible, funcionará de forma desconcentrada y tendrá autonomía administrativa, económica y Financiera, La Fiscalía o el Fiscal General es su máxima autoridad y representante legal y actuará con sujeción a los principios constitucionales, derechos y garantías del debido proceso”**.<sup>72</sup>

La Fiscalía General a través de la Procuraduría de Adolescentes Infractores en forma coordinada y bajo su dirección con los investigadores que forman parte de la policía DINAPEN, por propia iniciativa al tener conocimiento del cometimiento de un delito, sea por denuncia o por cualquier medio llegue a su conocimiento, debe iniciar las investigaciones, técnicas y científicas, previo a instaurar el proceso para luego de cotejar los indicios de responsabilidad dar inicio a la instrucción Fiscal si lo amerita.

Es necesario anotar articulado del código de la Niñez y Adolescencia.

El ART. 306 del Código de la Niñez y Adolescencia establece que. **“Los adolescentes que cometan infracciones tipificadas en la ley penal estarán sujetos a medidas socioeducativas por su responsabilidad de acuerdo con los preceptos del presente código de la misma manera el ART. 307 del CNA, son absolutamente inimputables y tampoco son**

---

<sup>72</sup> CONSTITUCIÓN DE LA REPUBLICA DEL ECUADOR, Art. 194

**responsables por sus actos; por tanto, no están sujetos ni al juzgamiento ni a ningún tipo de medidas socio-educativas. Sin un niño es sorprendido cometiendo un delito, será entregado a sus representantes legales y, de no tenerlos, a una entidad de atención. Se prohíbe su detención e internación preventiva”.**<sup>73</sup>

Los adolescente, conforme lo señalan los **ARTS. 305 Y 306** del **CNA**, son penalmente inimputables y, por tanto, no serán juzgados por jueces penales ordinarios ni se les aplicarán las sanciones previstas en las leyes penales.

Cuando cometan infracciones tipificadas en la ley penal estarán sujetos a medidas socio-educativas por su responsabilidad de acuerdo con los preceptos del CNA Derechos de los adolescentes infractores.

El Código de la Niñez y la Adolescencia establecen entre otras las siguientes:

**ART.311.- Presunción de Inocencia. “Se presume la inocencia del adolescente y será tratado como tal mientras no se haya establecido conforme a derecho en resolución ejecutoriada, la existencia del hecho punible y su responsabilidad en él”.**<sup>74</sup>

---

<sup>73</sup> CÓDIGO DE LA NIÑEZ Y LA ADOLESCENCIA, Art. 306

<sup>74</sup> CÓDIGO DE LA NIÑEZ Y LA ADOLESCENCIA, Art. 311

**ART.312.-** Derecho a ser Informado. **“Todo adolescente investigado, detenido o interrogado tiene derecho a ser informado de inmediato, personalmente y en su lengua materna, o mediante lenguaje de señas si hubiera deficiencia de comunicación”**.<sup>75</sup>

Sobre los motivos de la investigación, interrogatorio o detención, la autoridad que la ordeno, la identidad de quienes lo investigan, interroga o detiene y las acciones iniciadas en su contra.

Sobre su derecho a permanecer en silencio, a solicitar la presencia de un abogado y a comunicarse con un familiar o con cualquier persona que indique.

El adolescente contará con la asistencia gratuita de un intérprete sino comprende o no habla el idioma utilizado.

**ART. 313.-** Derecho a la Defensa. **“El adolescente tiene derecho a una defensa profesional adecuada durante todas las instancias del proceso. Cuando no disponga de un defensor particular, se le asignará, en un plazo de veinte y cuatro horas, un defensor público especializado, quien asumirá el caso dentro de las veinte y cuatro horas siguientes a la notificación de su asignación”**.<sup>76</sup>

---

<sup>75</sup> CÓDIGO DE LA NIÑEZ Y LA ADOLESCENCIA, Art. 312

<sup>76</sup> CÓDIGO DE LA NIÑEZ Y LA ADOLESCENCIA, Art. 313

**ART. 314.-** Derecho a ser oído e interrogar. **“En todas las etapas del proceso, el adolescente sometido a juzgamiento tiene derecho”:**<sup>77</sup>

Al libre y completo acceso a documentos y piezas del proceso.

A ser escuchado en cualquier instancia del proceso.

A interrogar directamente o por medio de su defensor y de manera oral, a los testigos y peritos, que estarán obligados a comparecer ante el juez para este efecto.

El adolescente podrá ser oído e interrogar por lenguaje de señas en casos de tener discapacidad auditiva.

**ART. 315.-** Celeridad Procesal. **“Los jueces, procuradores de adolescentes infractores, abogados y oficina técnica de la administración de Justicia deben impulsar con celeridad las actuaciones judiciales”.**<sup>78</sup> Quienes retarden indebidamente el proceso seguido contra un adolescente serán sancionados en la forma prevista en este código sin perjuicio de las penas contempladas en otras leyes.

**ART.316.-** Derecho a ser Instruido sobre las actuaciones procesales. **“El adolescente tiene derecho a ser instruido con claridad y precisión por**

---

<sup>77</sup> CÓDIGO DE LA NIÑEZ Y LA ADOLESCENCIA, Art. 314

<sup>78</sup> CÓDIGO DE LA NIÑEZ Y LA ADOLESCENCIA, Art. 315

su defensor, el procurador, el equipo de la oficina técnica y especialmente por el juez, acerca del significado, objetivos y consecuencia de cada una de las actuaciones y diligencias del proceso”.<sup>79</sup>

**ART. 317.-** Garantía de Reserva. “Se respetará la vida privada e intimidad del adolescente en todas las instancias del proceso. Las causas en que se encuentre involucrado un adolescente se tramitará reservadamente”.<sup>80</sup> A las audiencias solo podrán concurrir, además de los funcionarios judiciales que disponga el juez, el procurador de adolescentes infractores los defensores, el adolescente, sus representantes legales y un familiar o una persona de su confianza, si así lo solicitare el adolescente. Las demás personas que deban intervenir como testigos o peritos permanecerán en las audiencias el tiempo estrictamente necesario para rendir sus testimonios e informes y responder a los interrogatorios de las partes. Se prohíbe toda forma de difusión de información que posibilite la identificación del adolescente o de sus familiares.

---

<sup>79</sup> CÓDIGO DE LA NIÑEZ Y LA ADOLESCENCIA, Art. 316

<sup>80</sup> CÓDIGO DE LA NIÑEZ Y LA ADOLESCENCIA, Art. 317

## 8.- CONCLUSIONES:

- ✓ Menores infractores, menores de 18 años que realizan conductas tipificadas como delitos por las leyes penales vigentes, no siendo aplicable al caso del menor, la noción de la “pena”, como consecuencia del acto ilícito, por no poderse acreditar su conducta antijurídica como delito surge la necesidad de someterles a un régimen especial de atención, el cual debe buscar protegerlos, tutelarlos.
- ✓ La perspectiva jurídico-penal, puesto que la minoría de edad, como causa de exención de la responsabilidad separada de los demás supuestos y con un precepto específico, es también en cierto modo y dentro de ciertos límites, una causa de inimputabilidad basada en la falta de madurez del menor que carece de la capacidad suficiente para motivarse por las normas.
- ✓ El periodo de la adolescencia se caracteriza por la ambigüedad en todos los niveles: con respecto a las conductas, a las normas sociales, a la relación con los demás y con uno mismo... en general todo está marcado por la contradicción y la divergencia. La realidad de esta etapa es tan evidente que, a veces, nos dejamos cegar por su proximidad.
- ✓ La mayoría de la encuestados y entrevistados expresan que la conducta de los adolescentes infractores se da por los diversos

problemas sociales y también porque no existe una mejor aplicación de las medidas socio- educativas en los centros de internamiento.

- ✓ Que el procedimiento o el Marco Jurídico contemplado para el juzgamiento de los adolescentes infractores se debe ser juzgado como personas punibles.
- ✓ La insuficiente rigurosidad en el procedimiento de juzgamiento de adolescentes infractores ocasiona en que los derechos de las víctimas sean vulnerados.
- ✓ El nivel de rigurosidad en el proceso de Juzgamiento en los adolescentes infractores, provoca además que se presente una reincidencia, afectando a la sociedad.
- ✓ Reforma del Proceso de Juzgamiento de los Adolescentes Infractores, insertado de mayor rigurosidad en las medidas socio-educativas, ayudará a bajar el nivel de infracciones, criminalidad y mortalidad, por parte de los adolescentes asía las personas, evitando que los derechos de las víctimas sean aún más vulnerados.

## **9.- RECOMENDACIONES:**

- ✓ Que se presente una equidad en los derechos de las víctimas ya que ellos siempre serán los más afectados, evitando que los daños causados por el adolescente infractor queden sin su sanción merecida.
  
- ✓ Que se sigan implantando nuevos proyectos de transformaciones, en relación al juzgamiento más estricto al menor infractor, con la correlación de las normas penales de nuestro país.
  
- ✓ Que la Función Legislativa tome en cuenta la Reforma del Proceso de Juzgamiento de los Adolescentes Infractores se lleve a cabo, está a su vez debe ser minuciosamente estudiada, para así proporcionar seguridad y garantías tanto a la víctima como al adolescente infracto.
  
- ✓ A la sociedad en general para que se denuncie cualquier agredo por parte de una adolescente infractor, a los órganos competentes, para de esa manera tener seguridad sociales digna.
  
- ✓ Que se aplique la sana crítica, al momento de tomar decisiones por parte de los juzgadores, para que así haya una correcta aplicación y equidad de las normas, por actos impuros cometidos por estos individuos.



## 9.1. - PROPUESTA DE REFORMA LEGAL:



### ASAMBLEA NACIONAL DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR CONSIDERANDO:

**Que**, el numeral 9 del artículo 11 de la Constitución de la República del Ecuador, publicada en el Registro Oficial No. 449 de 20 de octubre de 2008 determina que “El más alto deber del Estado consiste en respetar y hacer respetar los derechos garantizados en la Constitución.”;

**Que**, el artículo 44 de la Constitución de la República del Ecuador establece la obligación del Estado de garantizar a las niñas, niños y adolescentes "su interés superior", consistente en que sus "derechos prevalecerán sobre los de las demás personas”;

**Que**, el numeral 6 del artículo 40 de la Constitución de la República determina que es deber del Estado proteger a las familias transnacionales y los derechos de sus miembros;

**Que**, el artículo 45 de la Constitución, dispone que los niños, niñas y adolescentes son titulares de todos los derechos humanos además de los específicos de su edad. Tendrán derechos a la salud integral y nutrición; a la educación y cultura, al deporte y recreación; a tener una familia y a disfrutar de la convivencia familiar y comunitaria;

**Que**, el artículo 46 de la misma Carta Fundamental, ordena que el Estado adoptará medidas para la protección y atención de las niñas, niños y adolescentes “contra todo tipo de violencia, maltrato, explotación sexual o de cualquier otra índole, o contra la negligencia que provoque tales situaciones”, así como, recibir atención prioritaria y especializada en los ámbitos público y privados;

**Que**, el artículo 47 de la Constitución establece la obligación del Estado de procurar la equiparación de oportunidades para las personas con discapacidad;

**Que**, los numerales 1 y 5 del artículo 69 de la Constitución de la República indican que debe promoverse la maternidad y paternidad responsables, la obligación de los progenitores en la alimentación de los hijos e hijas y su desarrollo integral; así como la corresponsabilidad materna y paterna y vigilar el cumplimiento de los deberes y derechos recíprocos entre progenitores hijos e hijas;

**Que,** la Constitución ordena que los principios por los cuales se regirá el sistema procesal como medio para la realización de la justicia son: la simplificación, uniformidad, eficacia, inmediación, celeridad y economía procesal;

**Que,** los Juzgados de Niñez y Adolescencia, actualmente, son los más congestionados del país, debido a la falta de recursos humanos, tecnológicos e infraestructura, impidiendo el ejercicio efectivo de los derechos de las niñas, niños y adolescentes;

**Que,** en el Registro Oficial No. 737 de 3 de enero del 2003, se publicó el Código de la Niñez y Adolescencia; y, En ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, expide la siguiente:

## LEY REFORMATORIA AL CÓDIGO DE LA NIÑEZ Y ADOLESCENTES:

### Refórmese al Art. 305:

Dirá lo siguiente:

**ART. 305.-** Punibilidad De Los Adolescentes.- Los adolescentes son penalmente punibles y, por tanto, serán juzgados por jueces penales ordinarios y se les aplicarán las sanciones previstas en las leyes penales.

Se aplicara la respectiva sanción penal, cuando se compruebe mediante las investigaciones pertinentes, que la perpetración del delito haya sido concientizada por el menor, de no ser el caso se aplicara su juzgamiento, las correspondientes medidas de protección que las Leyes les garantizan para su rehabilitación social.

Art. Final.- La presente REFORMA de Ley entrará en vigencia a partir de su promulgación y publicación en el Registro Oficial.

Dado y firmado en la sala de sesiones del Plenario de la Asamblea Nacional, en la ciudad de San Francisco de Quito, a los 04 días del mes de mayo del año 2015

f).....

Presidenta de la Asamblea Nacional

f).....

Secretaria de la Asamblea Nacional

## 10.- BIBLIOGRAFÍA:

- ESCOBAR ALBAN FERNANDO. DERECHO DE LA NIÑEZ Y ADOLESCENCIA. EDITORIAL QUITO SPRINT 2003.
- TORRES, EFRAÍN (2004). LA DELINCUENCIA PRECOZ Y LAS PANDILLAS EN EL ECUADOR.
- DOCTRINA DEL PSICÓLOGO FRANCÉS JEAN PIAGET.
- LEHRBUCH DE FRANZ VON LISZT. CÓDIGO PENAL ALEMÁN DE 1871.
- LISZT-BELING. **(TEORÍA NEOKANTIANA DEL CONOCIMIENTO).**
- CORPORACIÓN DE ESTUDIOS Y PUBLICACIONES. EDITORIAL GAB. QUITO - ECUADOR. IMPRESIÓN EDIMPRESS. S.A. AÑO 2011.
- LEGISLACIÓN NACIONAL DE LA REPÚBLICA DE ARGENTINA - RÉGIMEN PENAL DE MENORES, 1980, Y SUS MODIFICATORIAS.
- LEY 23.984, CÓDIGO PROCESAL PENAL DE LA NACIÓN, 1992.
- CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.
- CONVENCION AMERICANA SOBRE LOS DERECHOS DEL NIÑO.
- DICCIONARIO JURÍDICO ELEMENTAL GUILLERMO CABANELLAS.
- CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LA REPUBLICA DEL ECUADOR DEL AÑO 2008.
- CÓDIGO ORGÁNICO DE LA NIÑEZ Y LA ADOLESCENCIA.

- CÓDIGO ORGÁNICO INTEGRAL PENAL (C.O.I.P.).
- CÓDIGO CIVIL.
- DECLARACIÓN UNIVERSAL DE DERECHOS HUMANOS.
- CONVENCIÓN INTERNACIONAL DE LA NIÑEZ Y ADOLESCENCIA.
- CONVENCIÓN DE LOS DERECHOS DE LOS NIÑOS.
- SITIOS WEB.

## 11.- ANEXOS:

### FORMATO DE LA ENCUESTA.

Señor Abogado (a):

Con la finalidad de obtener mi título de Abogado en la Universidad Nacional de Loja, me encuentro realizando el trabajo investigativo con el tema: **“FALTA DE EQUIDAD Y AFINIDAD, DEL CÓDIGO ORGÁNICO INTEGRAL PENAL, CON EL CÓDIGO ORGÁNICO DE LA NIÑEZ Y ADOLESCENCIA, PARA EL JUZGAMIENTO DE LOS MENORES INFRACTORES”**, por lo que solicito se sirva responder las preguntas que formulo a continuación, a objeto de conocer sus criterios acerca de la problemática planteada.

**Primera pregunta:** ¿De una referencia del procedimiento aplicado a los menores infractores del código de la niñez y adolescencia?

-----  
-----  
-----

**Segunda pregunta:** ¿A su criterio estaría de acuerdo en crear en el Código de la Niñez y Adolescencia una institución jurídica que tipifique la conducta de los adolescentes infractores como personas adultas?

Si ( ) No ( )

-----  
-----  
-----

**Tercera pregunta:** ¿A su criterio personal como se puede contribuir con la rehabilitación de los adolescentes infractores que se encuentran en los Centros de Internamiento del país?

-----  
-----  
-----

**Cuarta pregunta:** ¿Como sociedad afectada y profesional en Derecho, como se puede hacer cumplir la reinserción social de los adolescentes infractores y la reposición o compensación del daño causado?

-----  
-----  
-----

**Quinta pregunta:** ¿La inadecuada aplicación de las medidas socio-educativas no permite que los adolescentes infractores que se encuentran en el Centro de Internamiento se rehabiliten para ser reinsertados a la sociedad?

SI ( ) NO ( )

-----  
-----  
-----

**Sexta pregunta:** ¿Cree necesario que a los adolescentes Infractores se los debería clasificar por delito y de tal manera juzgarlos como personas adultas?



SI ( ) NO ( )

-----  
-----  
-----

**Séptima pregunta:** ¿Cree usted, que se debería exonerar de las medidas socio-educativas a un menor infractor, cuando se comprueba que el acto ilícito fue cometido con consentimiento propio y no de una tercera persona?

SI ( ) NO ( )

-----  
-----  
-----

**Octava pregunta:** ¿Cree usted, que al momento de juzgar a un menor de manera equitativa y correlacionada a las normas penales, se disminuiría el alto grado de mortalidad, por los ilícitos cometidos consiente e inconscientemente por ellos?

SI ( ) NO ( ) PORQUE ( )

-----  
-----  
-----

GRACIAS POR SU COLABORACIÓN

## FORMATO DE LA ENTREVISTA

1. ¿De una referencia del procedimiento aplicado a los menores infractores del código de la niñez y adolescencia?
  
2. ¿A su criterio estaría de acuerdo en crear en el Código de la Niñez y Adolescencia una institución jurídica que tipifique la conducta de los adolescentes infractores como personas adultas?  
Si ( ) No ( )
  
3. ¿A su criterio personal como se puede contribuir con la rehabilitación de los adolescentes infractores que se encuentran en los Centros de Internamiento del país?
  
4. ¿Cómo sociedad afectada y profesional en Derecho, como se puede hacer cumplir la reinserción social de los adolescentes infractores y la reposición o compensación del daño causado?
  
5. ¿La inadecuada aplicación de las medidas socio-educativas no permite que los adolescentes infractores que se encuentran en el Centro de Internamiento se rehabiliten para ser reinsertados a la sociedad?  
SI ( ) NO ( )

6. ¿Cree necesario que a los adolescentes Infractores se los debería clasificar por delito y de tal manera juzgarlos como personas adultas?

SI ( ) NO ( )

7. ¿Cree usted, que se debería exonerar de las medidas socio-educativas a un menor infractor, cuando se comprueba que el acto ilícito fue cometido con consentimiento propio y no de una tercera persona?

SI ( ) NO ( )

8. ¿Cree usted, que al momento de juzgar a un menor de manera equitativa y correlacionada a las normas penales, se disminuiría el alto grado de mortalidad, por los ilícitos cometidos consiente e inconscientemente por ellos?

SI ( ) NO ( ) PORQUE ( )

GRACIAS POR SU COLABORACIÓN



**UNIVERSIDAD NACIONAL DE LOJA  
MODALIDAD DE ESTUDIOS A DISTANCIA  
CARRERA DE DERECHO**

**PROYECTO DE TESIS**

**TEMA:**

**“FALTA DE EQUIDAD Y AFINIDAD, DEL CÓDIGO ORGÁNICO INTEGRAL PENAL, CON EL CÓDIGO ORGÁNICO DE LA NIÑEZ Y ADOLESCENCIA, PARA EL JUZGAMIENTO DE LOS MENORES INFRACTORES”**

**AUTOR:**

**Félix Fermín Narváez Quinto**

**LOJA - ECUADOR  
2014**

## 1.- TEMA:

**“FALTA DE EQUIDAD Y AFINIDAD, DEL CÓDIGO ORGÁNICO INTEGRAL PENAL, CON EL CÓDIGO ORGÁNICO DE LA NIÑEZ Y ADOLESCENCIA, PARA EL JUZGAMIENTO DE LOS MENORES INFRACTORES”**

## 2.- PROBLEMÁTICA:

APLICACIÓN DEL CÓDIGO ORGÁNICO INTEGRAL PENAL (C.O.I.P.), AL MOMENTO DE JUZGAR A UN MENOR INFRACTOR, POR ACTOS TIPIFICADOS COMO DELITOS DE CARÁCTER PENAL.

Si bien es cierto, en nuestro **CÓDIGO ORGÁNICO DE LA NIÑEZ Y ADOLESCENCIA**, en su **Art. 305** nos manifiesta sobre la **INIMPUTABILIDAD DE LOS NIÑOS Y ADOLESCENTES**, cosa que a mi parecer carece de **Vacío Legal**, si bien este **CÓDIGO** garantiza la seguridad y protección del menor, al igual que la **CONSTITUCIÓN DE LA REPUBLICA DEL ECUADOR**, en lo concerniente al **INTERÉS SUPERIOR DEL NIÑO, NIÑA Y ADOLESCENTE**, también debemos considerar que en nuestra **CONSTITUCIÓN** existen otros derechos así las personas, tales como:

- DERECHO AL BUEN VIVIR;
- DERECHO A LA SEGURIDAD SOCIAL;
- DERECHO A LA PROPIEDAD;
- ETC.

Si nos damos cuenta el menor por ser menor y al momento de quebrantar las leyes, para afectar con todos estos derechos consagrados en la **CARTA MAGNA**, utilizan esta excusa del **Interés Superior**, que en algunas ocasiones son manipulados psicológicamente por terceras personas para su ejecución.

Es por eso y considero, que se debería sancionar este tipo de actos según como lo manifiesta nuestro **CÓDIGO ORGÁNICO INTEGRAL PENAL (C.O.I.P.)**, ya que solo así se estaría sancionando los actos cometidos por su despistada negligencia.

Cito un ejemplo: “en nuestro país existen casos de SICARIATO, pero estos casos no son consumados por gente mayor de edad, sino que siempre estas personas buscan el lado débil de las leyes para su cometimiento, a tal punto que envían para su ejecución a un menor de edad, supongamos que el menor cursa por los 15 años de edad y asesina a una persona, en el **CÓDIGO ORGÁNICO DE LA NIÑEZ Y ADOLESCENCIA**, manifiesta que. **“La sanción sería de 4 años en una correccional, pero a más de eso si hay un buen comportamiento por parte del menor infractor, la pena se reduce a la mitad, esto quiere decir que el menor infractor tendría su libertad por el cometimiento de un acto penal, cuando curse por los 17 años de edad”**.<sup>81</sup>

---

<sup>81</sup> CÓDIGO DE LA NIÑEZ Y LA ADOLESCENCIA, Art 370 Numeral 3 Epígrafe C

Yo me pregunto y la vida de la persona que ha sido abatida por este menor infractor, ¿dónde la dejamos?, en la impunidad!

Hay tanto vacío en las leyes y uno es el caso que trato de plantear para este proyecto de tesis, ya que es necesario velar por la seguridad de todas las personas y no solo por la de los menores de edad, por lo que, sino detenemos esta masacre infantil, no se estaría respetando nuestra suprema ley como es la **CONSTITUCIÓN DE LA REPUBLICA**.

### **3.- JUSTIFICACIÓN:**

Esta investigación pretende demostrar la inconformidad que existe, al no haber una correlación de las Leyes Penales (C.O.I.P.), en el debido proceso al momento de sancionar la conducta por actos ilícitos, cometidos de la mano de un **menor infractor**.

La investigación procurara reunir gran información para disipar dudas, de que son muchas las causas que conllevan a un menor, al cometimiento de distintos actos ilícitos en la sociedad.

Al realizar una reforma al Código Orgánico De La Niñez Y Adolescencia, en lo concerniente al **Art. 305**, la cual nos manifiesta sobre la “inimputabilidad de los **menores infractores**”,<sup>82</sup> lograremos reducir el alto índice de ilícitos cometidos por estas personas, puesto que todos sus actos tendrán relación con las Leyes Penales (C.O.I.P.).

---

<sup>82</sup> CÓDIGO ORGÁNICO DE LA NIÑEZ Y ADOLESCENCIA (Art. 305)

Esta reforma ayudara a proteger la integridad y vida de las personas; y, reducir el alto índice de mortalidad de gente inocente.

#### **4.- OBJETIVO GENERAL:**

Establecer cómo debemos llegar a reformar el Código Orgánico De La Niñez Y Adolescencia, con lo respecto a la inimputabilidad de los **menores infractores**, considerando que no hay una relación directa con las Leyes Penales (C.O.I.P.).

#### **4.1.- OBJETIVO ESPECIFICO:**

- ✓ Determinar si la reforma al Código Orgánico De La Niñez Y Adolescencia, influirá en los **menores infractores** en la comisión de algún acto antijurídico o ilícito en particular.
  
- ✓ Establecer cómo afecta la falta de correlación de las Leyes Penales (C.O.I.P.), en el Código Orgánico De La Niñez Y Adolescencia, al momento del juzgamiento de un **menor infractor**.
  
- ✓ Capacitar a todos los Jueces y Miembros del Sistema Judicial, para que utilicen la **sana critica** al momento de juzgar al **menor infractor** por sus actos ilícitos.



## **5.- HIPÓTESIS:**

La reforma al Código Orgánico De La Niñez Y Adolescencia, reducirá la mortalidad de persona inocentes, productos de los actos mal dirigidos de los **menores infractores** ante la sociedad.

La capacitación de los Jueces y Funcionarios Judiciales, con respecto al manejo de la **sana critica**, al momento de juzgar a un **menor infractor**.

## **CAUSAS:**

### **Nº 1**

- ✓ GRAN ÍNDICE DE POBREZA EN LAS FAMILIAS.
- ✓ FALTA DE PREPARACIÓN ESTUDIANTIL DE LOS NIÑOS, NIÑAS Y ADOLESCENTES.
- ✓ EL ABANDONO Y LA ORFANDAD DE NIÑOS, NIÑAS Y ADOLESCENTES.
- ✓ ALCOHOLISMO Y DROGADICCIÓN.

### **Nº 2**

- ✓ MALTRATO INFANTIL.
- ✓ VIOLENCIA INTRAFAMILIAR.
- ✓ EXPLOTACIÓN INFANTIL.

## **EFFECTOS:**

- ✓ INSEGURIDAD SOCIAL.

- ✓ DAÑO A LA PROPIEDAD.
- ✓ IMPUNIDAD MORTAL.

### **SOLUCIONES:**

REFORMA AL CÓDIGO ORGÁNICO DE LA NIÑEZ Y ADOLESCENCIA, EN SU **ART. 305** EN LO CONCERNIENTE A LA INIMPUTABILIDAD DE LOS MENORES INFRACTORES, CON LA AFINIDAD Y CORRELACIÓN DEL CÓDIGO ORGÁNICO INTEGRAL PENAL, PARA SU DEBIDO PROCESO AL MOMENTO DE SER JUZGADO Y SANCIONADO CON LA RESPECTIVA PENA.

### **6.- MARCO TEÓRICO:**

#### **6.1.- MENOR DE EDAD:**

Es legalmente un individuo que aún no ha alcanzado la edad adulta. La minoría de edad comprende toda la infancia y, a menudo, la adolescencia o parte de ella. En muchos países occidentales, la mayoría de edad se alcanza a los 18 o 21 años. Un menor de edad sería por tanto aquella persona que, por razón de su edad biológica, no tiene todavía plena capacidad de obrar. La ley específica de cada lugar será la encargada de establecer la edad a partir de la cual una persona deja de ser menor de edad.

La minoría de edad y, por extensión, la ausencia de plena capacidad de obrar, suponen una serie de límites a los derechos y responsabilidades de la persona. Se establecen límites sobre actuaciones que se considera que el menor no tiene capacidad suficiente para hacer por su cuenta, y se exime de responsabilidad de actos que se entiende que no se le pueden imputar por su falta de capacidad.

#### **6.2.- MENOR INFRACTOR:**

Se considera adolescente infractor a aquel cuya responsabilidad ha sido determinada como autor o partícipe de un hecho punible tipificado como delito o falta en la ley penal.

#### **6.3.- INFRACCIÓN A LA LEY PENAL**

Cuando el menor incurre en delito o falta entendidos como la acción u omisión dolosa o culposa penadas por la ley de acuerdo al régimen Penal. Los niños y adolescentes pueden infringir la ley penal y por lo tanto ser responsables y merecedores de una medida.

#### **6.4.- SANCIÓN:**

El régimen penal otorga responsabilidad tanto a los niños como a los adolescentes que infringen la ley, estableciendo que el adolescente infractor mayor de 14 años, será punible de medidas socio educativas. Y el niño o adolescente infractor menor de 14 años, será pasible de medidas de protección.

## **6.5.- INTERÉS SUPERIOR DEL NIÑO**

El término interés superior describe de manera general el bienestar del niño. Se considera que a raíz que cada caso es único, no se puede dar una definición general de lo que es el interés superior del niño. Por esta misma razón, el interés superior del niño debe de ser evaluado de manera individual, tomando en cuenta las características especiales de cada caso.

Sin embargo, si se nos exigiera una definición del mismo, “es posible afirmar que el interés superior del niño es la plena satisfacción de sus derechos. El contenido del principio son los propios derechos; interés y derechos, en este caso, se identifican. Todo interés superior pasa a estar mediado por referirse estrictamente a lo declarado derecho; por su parte, sólo lo que es considerado derecho puede ser interés superior.

## **6.6.- POBREZA:**

es la situación o condición socioeconómica de la población que no puede acceder o carece de los recursos para satisfacer las necesidades físicas y psíquicas básicas que permiten un adecuado nivel y calidad de vida tales como la alimentación, la vivienda, la educación, la asistencia sanitaria o el acceso al agua potable. También se suelen considerar la falta de medios para poder acceder a tales recursos, como el desempleo, la falta de ingresos o un nivel bajo de los mismos. También puede ser el resultado de procesos de exclusión social, segregación social o marginación. En muchos

países del tercer mundo, la situación de pobreza se presenta cuando no es posible cubrir las necesidades incluidas en la canasta básica de alimentos o se dan problemas de subdesarrollo.

### **6.7.- EDUCACIÓN INFANTIL:**

Considera al niño como un ser con características especiales, propias, en una etapa particular de desarrollo y que han de conocerse. Así lo ponen en valor como un ser unitario biológica, psíquica y socialmente, diferente e irrepetible, que está en veloz y continuo desarrollo, que dentro de su desarrollo construye de manera activa y que es sexuado. Todo ello contrasta con las consideraciones tradicionales que se hacían del niño pequeño.

Propósitos:

- Ser persona y sujeto social.
- Saber respetar y valorar el orden constitucional y la vida democrática.
- Saber respetar los derechos humanos y conservar el medio ambiente.
- Saber razonar y actuar normalmente.

Estos contenidos están orientados a los alumnos para que construyan activamente las capacidades intelectuales para operar sobre símbolos, ideas, imágenes, representaciones, conceptos y otras abstracciones que constituyan en el campo del saber y del saber razonar. También se ha tenido en cuenta el saber hacer, es decir aquellas capacidades que apoyándose en conocimientos intelectuales y valorativos se despliegan en habilidades

comunicativas, tecnológicas y organizacionales. Y como base de todo ello los contenidos que promueven el desarrollo de los valores y actitudes, lo que podemos denominar «el saber del ser».

De esta manera el saber, saber razonar, saber ser, organizan la propuesta de los contenidos conceptuales, procedimentales y **ACTITUDINALES** para el desarrollo de las capacidades personales y sociales que la escuela debe promover para permitir a los jóvenes participar como miembros plenos de una sociedad que, junto con ellos, recupera y mejora la calidad de vida de todos sus miembros.

#### **6.8.- ABANDONO:**

De niños en nuestro país es el pan de cada día, hombres como mujeres que no tienen el valor de afrontar las consecuencias de sus actos, abandonan a sus hijos para librarse de aquella responsabilidad que tienen sobre ellos.

Quizá sea la falta de orientación sexual, que se debe brindar a los jóvenes y adolescentes, para así evitar embarazos no deseados, abortos o abandonarlos.

O será el factor económico quien conlleve a los padres a desligarse de ellos, el no poder alimentarlos como se debe, vestirlos, educarlos, etc.

Tan fuertes serán esos motivos, para que aquellas personas que pudieron dar vida a un ser inocente sea capaz de desprenderse y dejarlo, para ver si

él tiene la suerte de que alguien milagroso que lo encuentre se apiade de ellos y les den esa vida que sus progenitores desean pero no tienen el corazón, la fuerza y el coraje de lo significa sacar a un niño adelante.

A diferencia de los niños que huyen del hogar, aquellos que han sido abandonados reciben el nombre de expósito. Las sociedades liberales con fuertes estructuras sociales y leyes de adopción tienen menores índices de abandono de niños.

#### **6.9.- ALCOHOLISMO:**

Es un padecimiento que genera una fuerte necesidad de ingerir alcohol, de forma que existe una dependencia física del mismo, manifestada a través de determinados síntomas de abstinencia cuando no es posible su ingesta. El alcohólico no tiene control sobre los límites de su consumo, el cual va en aumento a medida que se desarrolla tolerancia a esta droga.

#### **6.10.- DROGADICCIÓN:**

Es una enfermedad que tiene su origen en el cerebro de un gran número de seres humanos, la enfermedad se caracteriza por su cronicidad o larga duración, su progresiva y las recaídas.

Es el uso indebido de cualquier tipo de drogas con otros fines y no los iniciales que se han prescrito, cuando existe la prescripción.

Es una dependencia síquica, cuyo individuo siente una imperiosa necesidad de tomar droga o, en caso contrario, un desplome emocional cuando no la ingiere y una dependencia física producida por los terribles síntomas de abstinencia al no ingerirla.

La drogadicción causa problemas físicos, psicológicos, sociales y financieros.

#### **6.11.- MALTRATO INFANTIL O ABUSO INFANTIL:**

Cualquier acción (física, sexual o emocional) u omisión no accidental en el trato hacia un menor, por parte de sus padres o cuidadores, que le ocasiona daño físico o psicológico y que amenaza su desarrollo tanto físico como psicológico.

Se distinguen seis tipos básicos de maltrato infantil:

- **EL ABUSO FÍSICO,**
- **EL ABUSO SEXUAL,**
- **EL MALTRATO EMOCIONAL,**
- **EL ABANDONO FÍSICO,**
- **EL ABANDONO EMOCIONAL,**
- **MALTRATO INSTITUCIONAL.**

#### **6.12.- VIOLENCIA DOMÉSTICA O VIOLENCIA INTRAFAMILIAR:**



Es un concepto utilizado para referirse a «la violencia ejercida en el terreno de la convivencia familiar o asimilada, por parte de uno de los miembros contra otros, contra alguno de los demás o contra todos ellos».<sup>1</sup> Comprende todos aquellos actos violentos, desde el empleo de la fuerza física, hasta el hostigamiento, acoso o la intimidación, que se producen en el seno de un hogar y que perpetra, por lo menos, un miembro de la familia contra algún otro familiar.

#### **DIFERENTES FORMAS DE LA VIOLENCIA INTRAFAMILIAR:**

- ✓ **Física:** Golpes, mordidas, patadas, empujones.
- ✓ **Sexual:** Relaciones Forzadas, amenazas con intimidación.
- ✓ **Psicológicas:** Eres tonta, gorda, no sirve, bruta.
- ✓ **Patrimoniales:** Destrucción de los muebles, ropas, etc.

#### **6.13.- EXPLOTACIÓN INFANTIL:**

Es la utilización, para fines económicos o de otra índole, de menores de edad por parte de adultos y que afecta, como consecuencia, el desarrollo personal y emocional de los menores y el disfrute de sus derechos.

#### **6.14.- ROBO:**

es un delito contra el patrimonio, consistente en el apoderamiento de bienes ajenos, con la intención de lucrarse, empleando para ello fuerza en las cosas o bien violencia o intimidación en la persona. Son precisamente estas dos

modalidades de ejecución de la conducta las que la diferencia del hurto, que exige únicamente el acto de apoderamiento.

#### **6.15.- HURTO:**

Se construye oponiéndola a las del robo y de la extorsión. El hurto requiere siempre apoderamiento, sin usar de formas o modos especiales, como la fuerza sobre las cosas o la violencia física en las personas, características del robo, o como la intimidación para obligar a la entrega, por ejemplo, propia de la extorsión.

#### **6.16.- INSEGURIDAD SOCIAL:**

La inseguridad social es una situación que se observa en nuestra realidad y cuyos indicadores son en primer término: los robos, los asaltos, las violaciones, los secuestros, los homicidios, las drogas, el terrorismo, el pandillaje entre otros, llamadas conductas desviadas y por las cuales la ciudadanía da respuestas activas o pasivas. En segundo lugar, la inseguridad también se hace visible en los desastres que se convierten en amenazas pues dejan daños considerables.

#### **6.17.- DAÑO A LA PROPIEDAD:**

Este tipo de delito es aquel que se comete por un individuo , por cualquier medio y que este cause un daño destrucción o deterioro de un bien ajeno , así mismo cometen este delito los que causen incendio inundación ,

explosión o daño o peligro de un edificio área verde , monumentos públicos ,montes bosques y selvas , pastos.

#### **6.18.- IMPUNIDAD:**

Es una excepción de castigo o escape de la multa que implica una falta o delito. En el derecho internacional de los derechos humanos, se refiere a la imposibilidad de llevar a los violadores de los derechos humanos ante la justicia y, como tal, constituye en sí misma una negación a sus víctimas de su derecho a ser reparadas. La impunidad es especialmente común en países que carecen de una tradición del imperio de la ley, sufren corrupción política o tienen arraigados sistemas de mecenazgo político, o donde el poder judicial es débil o las fuerzas de seguridad están protegidas por jurisdicciones especiales o inmunidades.

#### **6.19.- MORTALIDAD:**

Es el proceso natural mediante el cual desaparece una población a lo largo del tiempo, se estudia a partir de una información de flujo: las defunciones que ocurren durante el período considerado.

#### **6.20.- IMPUTABILIDAD:**

Es la capacidad del ser humano para entender que su conducta lesiona los intereses de sus semejantes y para adecuar su actuación a esa comprensión. Significa atribuir a alguien las consecuencias de su obrar, para lo cual el acto debe ser realizado con discernimiento, intención y libertad. Es un concepto jurídico de base psicológica del que dependen los conceptos

de responsabilidad y culpabilidad. Quien carece de estas capacidades, bien por no tener la madurez suficiente (menores de edad), bien por sufrir graves alteraciones psíquicas (enajenados mentales), no puede ser declarado culpable ni puede ser responsable penalmente de sus actos.

Se entiende todo lo contrario a la inimputabilidad. Ya que es inimputable quien actúa sin voluntad y conciencia, es decir no tiene la capacidad de entender y querer al momento de cometer el acto punible.

## **7.- METODOLOGÍA**

**Método Descriptivo.-** Con este método he podido describir la situación problemática sobre mi tema, y pienso que el Código Orgánico De La Niñez Y Adolescencia, no solo necesitan una reforma en lo que comprende al tema de los **menores infractores**, sino también un poco más de criterio por parte de los Jueces al momento de juzgar a estas personas por sus actos ilícitos.

**Método Científico.-** Este método me permitió seguir un proceso destinado a explicar los fenómenos de mi tema y establecer soluciones para disolver el caos encerrado en el mismo.

**Método Analítico.-** Este método me ha permitido llevar una investigación que consiste en la desmembración de un todo, descomponiéndolo en sus partes o elementos para observar las causas, la naturaleza y los efectos. El análisis es la observación y examen de un hecho en particular. Es necesario

conocer la naturaleza del fenómeno y objeto que se estudia para comprender su esencia. Este método nos permite conocer más del objeto de estudio, con lo cual se puede: explicar, hacer analogías, comprender mejor su comportamiento y establecer nuevas teorías.

**Método Sintético.-** Con este método pude distinguir los elementos del tema y me permitió revisar de una forma ordenada cada uno de ellos por separado.

**Método Deductivo.-** Este método me ha permitido partir desde lo general a lo particular, es aquel que parte los datos generales aceptado como valederos, para deducir por medio del razonamiento lógico, varias suposiciones, es decir; parte de verdades previamente establecidas como principios generales para luego aplicarlo a casos individuales y comprobar así su validez. Se puede decir también que el aplicar el resultado de la inducción a casos nuevos es deducción.

**Método Inductivo.-** Con este método he podido tener un razonamiento que, partiendo de casos particulares, se eleva a conocimientos generales. Este método permite la formación de hipótesis, investigación de leyes científicas, y las demostraciones. La inducción puede ser completa o incompleta.

**Método Histórico Lógico.-** Con este método he podido desarrollar el antecedente del tema propuesto y conocer un poco más de la historia del mismo.

## 7.1.- NIVEL O TIPO DE INVESTIGACIÓN:

**Investigación Explicativa:** Es la explicación que trata de descubrir, establecer y explicar las relaciones causalmente funcionales que existen entre las variables estudiadas, y sirve para explicar cómo, cuándo, dónde y por qué ocurre un fenómeno social.

**Investigación Cualitativa (Mediante Símbolos Verbales):** Se usan en estudios cuyo objetivo es examinar la naturaleza general de los fenómenos. Los estudios cualitativos proporcionan una gran cantidad de información valiosa, pero poseen un limitado grado de precisión, porque emplean términos cuyo significado varía para las diferentes personas, épocas y contextos. Los estudios cualitativos contribuyen a identificar los factores importantes que deben ser medidos. (Visión Cientificista).

**Investigación Cuantitativa (Por Medio De Símbolos Matemáticos):** Los símbolos numéricos que se utilizan para la exposición de los datos provienen de un cálculo o medición. Se pueden medir las diferentes unidades, elementos o categorías identificables.

Para obtener una muestra aleatoria estratificada, primero se divide la población en grupos, llamados estratos, que son más homogéneos que la población como un todo. Los elementos de la muestra son entonces seleccionados al azar o por un método sistemático de cada estrato. Las Estimaciones de la población, basadas en la muestra estratificada,

usualmente tienen mayor precisión (o menor error en la muestra) que si la población entera muestreada mediante muestreo aleatorio simple. El número de elementos seleccionado de cada estrato puede ser proporcional o desproporcional al tamaño del estrato en relación con la población.

## **7.2.- TÉCNICAS E INSTRUMENTOS:**

### **¿Qué Son Las Entrevistas?**

**Una Entrevista Es Un Diálogo Entablado Entre Dos O Más Personas:** el entrevistador o entrevistadores que interrogan y el o los entrevistados que contestan. La palabra entrevista deriva del latín y significa "Los que van entre sí". Se trata de una técnica o instrumento empleado para diversos motivos, investigación, medicina, selección de personal. Una entrevista no es casual sino que es un diálogo interesado, con un acuerdo previo y unos intereses y expectativas por ambas partes. También la entrevista puede significar mucho para otras personas ya que pueden ayudar a conocer personas de máxima importancia. El diccionario de la real academia española define la palabra Entrevista como: la conversación que tiene como finalidad la obtención de información. La misma proviene del francés entreoír que significa lo que se entrevé o lo que se vislumbra.

**En Una Entrevista Intervienen Básicamente Dos Personas:** El entrevistador y el entrevistado. El primero, además de tomar la iniciativa de la conversación, plantea mediante preguntas específicas cada tema de su interés y decide en qué momento el tema ha cumplido sus objetivos. El

entrevistado facilita información sobre sí mismo, su experiencia o el tema en cuestión.

**Tipos De Entrevista.-** La entrevista tiene un número de variantes casi indeterminadas, a continuación se citan varios tipos de entrevista que aparecen en los medios de comunicación:

**Laboral:** Para informarse, el entrevistador, valora al candidato a un puesto de trabajo, para saber si puede ser apto o no para realizar su función.

**Entrevista De Personalidad:** Se realizan con la finalidad de analizar psicológicamente a un individuo y en función de esta y otras técnicas determinar el tratamiento adecuado.

**Informativa O De Actualidad:** Es la vinculada con los hechos del día, es noticiosa, por tanto, se redacta como una noticia. Jamás se titula con frases textuales.

**De Divulgación:** Sobre temas especializados en avances o descubrimientos científicos, médicos, tecnológicos, etc o temas de actualidad o de interés permanente.

**Testimoniales:** Las que aportan datos, descripciones y opiniones sobre un acontecimiento o suceso presenciado.

**Declaraciones:** Datos, juicios u opiniones recogidos textualmente.



## **¿Qué Son Las Encuestas?**

Una encuesta es un estudio observacional en el cual el investigador busca recaudar datos por medio de un cuestionario prediseñado, y no modifica el entorno ni controla el proceso que está en observación (como sí lo hace en un experimento). Los datos se obtienen a partir de realizar un conjunto de preguntas normalizadas dirigidas a una muestra representativa o al conjunto total de la población estadística en estudio, formada a menudo por personas, empresas o entes institucionales, con el fin de conocer estados de opinión, características o hechos específicos. El investigador debe seleccionar las preguntas más convenientes, de acuerdo con la naturaleza de la investigación.

### **Tipos De Cuestionarios:**

- a) entrevista personal hacen uso de encuestadores.
- b) por correo envío por correo de un cuestionario, es + barata, pero tienen el inconveniente de un índice de respuesta no elevado, por lo que hay que hacer sucesivas oleadas, lo que puede hacer que nuestra muestra no sea representativa.
- c) Cuestionarios telefónicas no controlamos a la persona que responde, son baratas.
- d) Cuestionarios auto-administrados se realizan a una población cautiva.

## **Tipos De Preguntas:**

Un cuestionario deberá incluir preguntas de distintos tipos y en función del planteamiento del mismo del tema a investigar, así puede haber varios de estos tipos:

**Preguntas Abiertas:** Son preguntas en las que se permite al encuestado responder cualquier cosa según la pregunta. Con estas preguntas puede obtenerse una mayor riqueza de detalle en las contestaciones, pero tienen el inconveniente de que las respuestas son difíciles de tabular.

### **¿Qué Disfruta Del Trabajo?**

**Preguntas Cerradas:** Son preguntas en las que sólo se permite contestar mediante una serie cerrada de alternativas. Con estas preguntas puede perderse riqueza en la información pero su cuantificación es fácil.

### **¿Qué Fecha Le Gustaría Fijar Para Dejar De Fumar?**

**Preguntas Semi-Abiertas (O Semi-Cerradas):** Son preguntas de características intermedias entre los dos tipos anteriores, que intentan no perder nunca mucha riqueza de información a costa de perder algo de facilidad en la tabulación de las respuestas.

**Preguntas En Batería:** Son aquellas que se planifican para realizarlas secuencialmente en función de la respuesta dada a la pregunta de la secuencia anterior. Su objetivo es profundizar en una información siguiendo el hilo de las sucesivas repuestas.

**Preguntas De Evaluación:** Son preguntas dirigidas a obtener de la entrevistada información sobre cómo valora una serie de cosas o aspectos. Pueden proporcionar una valoración de carácter numérico o una valoración de carácter cualitativo.

**Preguntas Introdutoras O Motivadoras:** Son las que se realizan al principio de la entrevista y que tienen como objetivo despertar el interés de la persona que se va a entrevistar, intentando motivarle y predisponerle favorablemente para la realización del cuestionario. Las repuestas a estas preguntas generalmente, no se tienen en cuenta ya que en la mayoría de los casos su único objetivo es facilitar la entrevista.

### **7.3.- RECOLECCIÓN DE INFORMACIÓN:**

Para la recolección de los datos los realicé a través de encuestas y entrevistas dirigidas a los Abogados en libre ejercicio, Jueces, Fiscales y ciudadanía en la ciudad de Babahoyo donde existen fuentes necesarias para la realización de esta investigación, el objetivo de este proyecto es reducir el índice de mortalidad, producto de los actos ilícitos cometidos por los **menores infractores**.

Este tipo de casos se viene dando desde hace tiempo, hay una forma de juzgamiento pero no es equitativa al daño ocasionado por los ilícitos que se cometieran.; las técnicas que aplicare son las encuesta la misma que son elaborados con preguntas de tipos cerradas abiertas mixtas, relacionadas al objetivo de nuestra investigación, las que se plantearon para que las respondan los encuestados y los encuestadores el cual me permitirán obtener datos cuyas opiniones me servirán mucho en esta investigación a realizar.

## 8.- CRONOGRAMA

ACTIVIDADES EN MESES	AÑO																																	
	2014				2014				2015				2015				2015				2015													
	Octubre				Noviembre				Diciembre				Enero				Febrero				Marzo				Abril									
SEMANAS																																		
SELECCIÓN Y ELABORACIÓN DEL ESQUEMA			X	X																														
ELABORACIÓN DEL PROYECTO DE TESIS			X	X	X																													
ACOPIO DE INFORMACIÓN BIBLIOGRÁFICA					X	X																												
ACOPIO DE INFORMACIÓN EMPÍRICA							X	X	X																									
VERIFICACIÓN Y CONCLUSIONES RECOMENDACIONES											X	X	X	X																				
REDACCIÓN DEL BORRADOR DE TESIS															X	X	X	X	X															
PRESENTACIÓN DEL BORRADOR DE TESIS Y REVISIÓN DEL TRABAJO MODIFICADO																			X	X	X	X	X	X	X	X	X	X						

ACTIVIDADES EN MESES	AÑO																																	
					2015																													
					Mayo				Junio				Julio				Agosto				Septiembre				Octubre									
SEMANAS																																		
CORRECCIÓN DEL BORRADOR DE TESIS					X	X	X																											
TRAMITE ADMINISTRATIVO							X	X	X	X																								
SOLICITAR FECHA PARA LA SUSTENTACIÓN DE LA TESIS											X	X	X																					
SUSTENTACIÓN DE LA TESIS Y GRADO ORAL																			X	X														

## 9.- PRESUPUESTO FINANCIAMIENTO:

Toda investigación requiere del acopio de información y material didáctico, además de gastos en fuentes de consulta y materiales accesorios, costos que se detallan a continuación:

### 9.1. RECURSOS MATERIALES:

<b>Material de escritorio</b>	<b>55.00</b>
<b>material bibliográfico</b>	10.00
<b>fotocopias</b>	10.00
<b>internet</b>	10.00
<b>movilización</b>	10
<b>TOTAL</b>	<b>100.00</b>

### 9.2. FINANCIAMIENTO.

El valor total del financiamiento para la elaboración de este proyecto de tesis será por cuenta propia

## **10. BIBLIOGRAFÍA:**

CONSTITUCIÓN DE LA REPUBLICA DEL ECUADOR DEL 2008.

CÓDIGO ORGÁNICO DE LA NIÑEZ Y LA ADOLESCENCIA.

CÓDIGO ORGÁNICO INTEGRAL PENAL (C.O.I.P.).

CÓDIGO CIVIL.

DECLARACIÓN UNIVERSAL DE DERECHOS HUMANOS.

SITIOS WEB.

## ÍNDICE

CERTIFICACIÓN.....	II
AUTORÍA.....	III
CARTA DE AUTORIZACIÓN .....	IV
AGRADECIMIENTO.....	V
DEDICATORIA.....	VI
TABLA DE CONTENIDOS.....	VII
1. TÍTULO:.....	1
2. RESUMEN:.....	2
2.1. ABSTRACT:.....	4
3. INTRODUCCIÓN:.....	6
4. REVISIÓN DE LITERATURA:.....	8
4.1. MARCO CONCEPTUAL:.....	8
4.2. MARCO DOCTRINARIO:.....	47
4.3. MARCO JURÍDICO:.....	62
4.4. LEGISLACIÓN COMPARADA:.....	77
5. MATERIALES Y MÉTODOS:.....	87
5.1. MATERIALES UTILIZADOS:.....	87
5.2. MÉTODOS:.....	87
5.3. RECOLECCIÓN DE INFORMACIÓN:.....	90
6. RESULTADOS:.....	92
6.1. RESULTADOS DE LAS ENCUESTAS:.....	92
6.2. RESULTADOS DE LA ENTREVISTA:.....	105
6.3 ESTUDIO DE CASOS:.....	103
7. DISCUSIÓN:.....	109
7.1.- VERIFICACIÓN DE OBJETIVOS:.....	109



<b>7.2. CONTRASTACIÓN DE HIPÓTESIS:</b> .....	111
<b>7.3. FUNDAMENTACIÓN JURÍDICA PARA LA PROPUESTA DE REFORMA LEGAL:</b> .....	112
<b>8. CONCLUSIONES:</b> .....	119
<b>9. RECOMENDACIONES:</b> .....	121
<b>9.1. PROPUESTA DE REFORMA LEGAL:</b> .....	122
<b>10. BIBLIOGRAFÍA:</b> .....	126
<b>11. ANEXOS:</b> .....	128
<b>ÍNDICE</b> .....	161